Resolución de 26 de julio de 2024, del Consejo de Administración del E.P.E Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P., por la que se establece la quinta convocatoria del nuevo programa de incentivos a proyectos piloto singulares de comunidades energéticas (Programa CE IMPLEMENTA), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – "NextGenerationEU.".

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) tiene entre sus objetivos que nuestro país apueste por la descarbonización, invirtiendo en infraestructuras verdes, de manera que se transite desde las energías fósiles hasta un sistema energético limpio, siendo la transición ecológica uno de sus cuatro ejes transversales, todo ello en consonancia con el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030, aprobado según la Resolución de 25 de marzo de 2021, conjunta de la Dirección General de Política Energética y Minas y de la Oficina Española de Cambio Climático, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2021, por el que se adopta la versión final del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030.La consecución de los objetivos de mejora de la eficiencia energética y la utilización de las energías renovables establecidos en anteriores disposiciones normativas, así como los objetivos incluidos en el PNIEC 2021-2030, requieren abordar un proceso de transición energética que permita reducir paulatinamente la demanda energética de los edificios e infraestructuras públicas, reducir la dependencia de combustibles fósiles, introducir tecnologías de alta eficiencia energética, así como fomentar las energías de origen renovable y el autoconsumo. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico abrió el 28 de junio de 2023 el período de consulta pública del borrador de actualización del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC), después de que el Consejo de Ministros aprobase aquella semana la remisión de este documento a la Comisión Europea, incrementa la ambición para alcanzar la neutralidad en emisiones de carbono antes de 2050, frenar el impacto del calentamiento global y modernizar la economía.

El PRTR contempla las comunidades energéticas como un actor clave. El PRTR incluyó inicialmente el impulso y desarrollo de las comunidades energéticas mediante una reforma específica dentro de la componente 7 «Despliegue e integración de energías renovables». En concreto, la reforma C7.R3 "Desarrollo de las comunidades energéticas". Con motivo de la adenda al PRTR en la nueva inversión 1 del componente 31 se ha producido una ampliación de la medida C7 R3, aumentando las iniciativas a realizar por comunidades energéticas. En este contexto esta convocatoria contribuye al hito y objetivo CID 479, "finalización de 40 iniciativas llevadas a cabo por comunidades energéticas," que se ubican dentro de la reforma 31 de la Inversión 1 "Autoconsumo renovable, almacenamiento detrás del contador y comunidades energéticas". En paralelo, se ha considerado que el impulso de comunidades energéticas en zonas de reto demográfico es una vía para su

Firmado el 29/07/2024 13:12:35 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468464-614519926SJEQYB9YTCB** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 2 de 50.

desarrollo, por lo que esta convocatoria también contribuye al cumplimiento del objetivo CID 35 de la componente 2, inversión 4 “Proyectos de energía limpia en municipios con menos de 5 000 habitantes”.

En este contexto, a la vista del interés generado y del fuerte impulso del modelo de comunidad energética propiciado desde 2021 a través de la Orden TED/1446/2021, de 22 de diciembre, por la que se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de ayudas del programa de incentivos a proyectos piloto singulares de comunidades energéticas (Programa CE Implementa), desarrollado mediante las cuatro convocatorias que ya se resolvieron entre 2022 y 2023, se publica la quinta convocatoria del nuevo programa de incentivos objeto de las ayudas reguladas por las bases reguladoras establecidas en la Orden TED/764/2024, de 22 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas del nuevo programa de incentivos a proyectos piloto singulares de comunidades energéticas (programa CE Implementa) y dirigidas a aquellas entidades jurídicas, públicas o privadas, que fomenten la participación en el sector energético de actores no implicados en el mismo tradicionalmente y cuya finalidad sea el desarrollo de proyectos de energía renovable eléctrica y térmica, eficiencia energética, infraestructura para movilidad sostenible y gestión de la demanda mediante comunidades energéticas (esto es, bien comunidades de energías renovables, bien comunidades ciudadanas de energía).

Asimismo, la participación de la ciudadanía, pymes y entidades locales en estos proyectos, a través de comunidades energéticas, puede generar un valor añadido significativo en lo que se refiere a la aceptación local de estas iniciativas y al acceso a capital privado adicional.

Las ayudas reguladas por la Orden TED/764/2024, de 22 de julio, serán financiadas por IDAE, con la dotación presupuestaria disponible con cargo a las transferencias realizadas por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de acuerdo con las consignaciones presupuestarias contenidas en el estado de gastos de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado legalmente afectados a financiar proyectos o líneas de actuación integrados en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en concreto asociadas a la financiación de actuaciones previstas en la componente 2 inversión 4 y la componente 31 inversión 1.

Estas ayudas se gestionan de forma centralizada para optimizar la gestión de unos fondos públicos limitados. En este sentido, estas actuaciones se enmarcan en las políticas de desarrollo y promoción de nuevos actores dentro del sector energético en el marco de las Directivas (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, y de la Directiva 2019/944, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad.

Firmado el 29/07/2024 13:12:35 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468464-614519926SJEQYB9YTCB** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 3 de 50.

Estas ayudas estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, modificado por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión de 23 de junio de 2023.

Esta convocatoria se lleva a cabo de conformidad con lo establecido en la Orden TED/764/2024, de 22 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas del nuevo programa de incentivos a proyectos piloto singulares de comunidades energéticas (Programa CE Implementa), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y resulta conforme a los estándares exigidos por la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.

Según el artículo 17.1 de la Orden TED/764/2024, de 22 de julio, corresponde al IDAE realizar las convocatorias correspondientes mediante resolución de su Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los apartados 6 y 7 del Estatuto del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), aprobado por Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, en relación con lo dispuesto en la disposición adicional vigésima sexta de la Ley General de Subvenciones.

A tenor de lo dispuesto por el apartado 1 del artículo 60 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, no resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En su virtud, el Consejo de Administración del IDAE, teniendo en cuenta lo establecido por la disposición adicional vigésima sexta de la Ley General de Subvenciones, y conforme a lo previsto en las letras e) y g) del apartado 1 del artículo 7 del Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del IDAE, en relación con lo dispuesto por el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Orden TED/764/2024, de 22 de julio, resuelve aprobar la presente convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas al nuevo programa de incentivos a proyectos piloto singulares de comunidades energéticas (Programa CE Implementa), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

DISPOSICIONES:

Primera. ***Objeto y finalidad.***

Firmado el 29/07/2024 13:12:35 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468464-614519926SJEQYB9YTCB** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 4 de 50.

1. Mediante la presente resolución se realiza la quinta convocatoria del nuevo Programa de incentivos a proyectos piloto singulares de comunidades energéticas (Programa CE IMPLEMENTA), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), dentro de sus Componentes 2, inversión 4 (Programa de regeneración y reto demográfico) y la 31 (Capítulo REPowerEU), Inversión 1 (Autoconsumo renovable, almacenamiento detrás del contador y comunidades energéticas),

2. Esta convocatoria tiene la finalidad de seleccionar, en régimen de concurrencia competitiva, a los beneficiarios de las ayudas del programa de incentivos que cumplan las condiciones y requisitos exigidos por las bases reguladoras de la misma.

Segunda. ***Bases reguladoras.***

La presente convocatoria se realiza al amparo de la Orden TED/764/2024, de 22 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas del programa de incentivos a proyectos piloto singulares de comunidades energéticas (Programa CE IMPLEMENTA) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiada por la Unión Europea – NextGenerationEU.

Tercera. ***Ámbito de aplicación.***

1. El ámbito de aplicación de la presente convocatoria se circunscribe a las actividades de puesta en marcha de proyectos piloto singulares realizados por Comunidades de Energías Renovables (en adelante CER) y por Comunidades Ciudadanas de Energía (en adelante CCE), siendo éstas las incluidas en la definición del artículo 2 de las bases reguladoras.

2. El ámbito geográfico de las actuaciones subvencionables es todo el territorio nacional.

Cuarta. ***Beneficiarios.***

1. Podrán obtener la consideración de beneficiarios las personas jurídicas previstas en el artículo 6 de las bases reguladoras.

2. Los beneficiarios deberán cumplir los requisitos y obligaciones recogidos en el artículo 7 de las bases reguladoras, así como lo establecido en la presente convocatoria.

Quinta. ***Requisitos y obligaciones esenciales de los beneficiarios.***

1. Los requisitos y obligaciones esenciales de los beneficiarios, se establecen en el artículo 7 y concordantes de las bases reguladoras.

2. Se deberá acreditar la propiedad de los activos o instalaciones subvencionables por parte del beneficiario. Los activos (equipos, redes de calor y frío, instalaciones fotovoltaicas, etc.) siempre serán propiedad del beneficiario, es decir, de la Comunidad de Energías Renovables o de la Comunidad Ciudadana de Energía. No serán subvencionables los

Firmado el 29/07/2024 13:12:35 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468464-614519926SJEQYB9YTCB** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 5 de 50.

activos, vinculados a la instalación subvencionada, que sean de uso exclusivamente privativo o que sean propiedad de uno o varios de los miembros o socios.

3. Los beneficiarios garantizarán el respeto al principio de DNSH y el etiquetado climático, mediante la presentación de la declaración responsable que se pondrá a disposición de los interesados en la página web del IDAE en la sección de comunidades energéticas y el cumplimiento del resto de requisitos establecidos en las bases y la presente convocatoria.

Sexta. ***Incumplimientos***

Los incumplimientos y causas de pérdida del derecho a percibir las ayudas o reintegro de las mismas se recogen en el artículo 27 de las bases reguladoras. Adicionalmente, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos y obligaciones adicionales, establecidas en la disposición anterior para los beneficiarios, será causa de la pérdida de derecho al cobro o del reintegro de la ayuda concedida, según la fase procedimental en que se halle la tramitación del expediente.

Séptima. ***Proyectos piloto singulares objeto de ayuda.***

1. Los proyectos piloto singulares objeto de ayuda son los especificados en el artículo 8 de las bases reguladoras.

2. El Anexo II de la presente convocatoria desarrolla las actuaciones objeto de ayuda previstas en el anexo I de las bases reguladoras.

3. Los proyectos piloto subvencionables deberán comprender al menos una actuación de las especificadas dentro de las cuatro primeras áreas de actuación que se detallan en el anexo I de las bases reguladoras.

4. Los proyectos piloto subvencionables podrán comprender varias actuaciones, ya sea de una misma área de actuación o de varias áreas de actuación que se detallan en el anexo I de las bases reguladoras.

5. Se establece una inversión máxima por proyecto de 1.000.000€.

Octava. ***Costes subvencionables.***

1. Los costes subvencionables serán los previstos en el artículo 9 de las bases reguladoras, sin perjuicio de lo que disponga al respecto tanto la normativa nacional como europea de aplicación, particularmente, en cuanto a la gestión y ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia.

2. El valor del coste subvencionable total de todas las actuaciones del área de actuación de Gestión de la demanda presentadas en un proyecto no podrá exceder el 40% del coste subvencionable total del proyecto.

Firmado el 29/07/2024 13:12:35 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468464-614519926SJEQYB9YTCB** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 6 de 50.

3. Para proyectos multicomponente, se cumplirá lo incluido en el artículo 2 de las bases reguladoras.

Novena. ***Cuantía e intensidad de la ayuda y criterios para su determinación.***

1. Las intensidades de ayuda aplicables serán las previstas en el artículo 10 de las bases reguladoras, excepto para la actuación de movilidad sostenible, para la que aplicarán los valores de ayuda contenidos en el anexo III de la presente convocatoria.

2. Dentro del área de actuación de movilidad sostenible, la intensidad de ayuda para los costes subvencionables vinculados a las infraestructuras de recarga o repostaje de acceso público para vehículos de carretera de emisión cero o de bajas emisiones será del 60%, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 36. bis del Reglamento 651/2014.

3. El método para el cálculo del importe de la ayuda a otorgar se presenta en el Anexo III.

Décima. ***Presupuesto y financiación de la convocatoria.***

1. El presupuesto asignado para esta convocatoria asciende a 30.000.000,00 €, financiados con cargo al Presupuesto del IDAE tal y como viene descrito en el artículo 11 de la Orden de Bases (Régimen de financiación).

2. El presupuesto de esta convocatoria se divide en 10.000.000,00 € procedentes de la aplicación presupuestaria 23.50.42BD.748.04 (C2.I04) "Al IDAE para el Programa de regeneración y reto demográfico. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia", que se utilizarán en la ronda adicional previa de selección de solicitudes, según lo establecido en el apartado 5 del artículo 16 de las bases reguladoras, y 20.000.000,00 € procedentes de la aplicación presupuestaria 23.50.42ÑA.748.12 (C31.I01) "Al IDAE. Para la promoción de autoconsumo, almacenamiento detrás del contador y comunidades energéticas. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (Adenda)".

3. Según lo establecido en el artículo 11.4 de las bases reguladoras, se fija una cuantía adicional de hasta 20 millones de euros procedentes de procedentes de la aplicación presupuestaria 23.50.42BD.748.04 (C2.I04) "Al IDAE para el Programa de regeneración y reto demográfico. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia", cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. Esta cuantía adicional deberá concretarse y aplicarse, en su caso, siempre previamente a la resolución definitiva del procedimiento establecida en el artículo 19 de la orden de bases.

Undécima. ***Formalización y presentación de solicitudes.***

Firmado el 29/07/2024 13:12:35 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468464-614519926SJEQYB9YTCB** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 7 de 50.

1. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día 19 de septiembre de 2024 a las 09:00 y finalizará a las 12:00 horas del día 31 de octubre de 2024. Transcurrido dicho plazo, no serán admitidas más solicitudes.

2. La presentación de solicitudes se realizará por vía electrónica, conforme se establece en los artículos 13, 14 y 15 de las bases reguladoras, junto a lo dispuesto específicamente en esta convocatoria. Para efectuar la solicitud, se deberá cumplimentar el cuestionario electrónico disponible a través de la sede electrónica del IDAE y aportar la documentación que se indica en las bases reguladoras, todo ello firmado por el solicitante o por el representante. Asimismo, para la presente convocatoria se deberá tener disponible antes del fin del plazo de presentación y aportar de forma adicional la documentación que se establece en el Anexo IV.

3. A efectos de dar cumplimiento al artículo 6 del Reglamento (UE) 651/2014, relativo al efecto incentivador de las ayudas, sólo serán elegibles los proyectos o actuaciones cuya ejecución se inicie en fecha posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.

Duodécima. ***Valoración y selección de solicitudes. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.***

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de las bases reguladoras, la evaluación y selección de las solicitudes se realizará en régimen de concurrencia competitiva en base a la documentación aportada por el solicitante en la fase de presentación de solicitudes.

2. La evaluación de las solicitudes será efectuada por la Comisión Técnica de Valoración definida en el artículo 17 de las bases reguladoras; correspondiendo la instrucción y ordenación del expediente a la persona titular de la Dirección de Energías Renovables y Mercado Eléctrico del IDAE, que actuará como órgano instructor, resolviéndose y notificándose el procedimiento por la persona titular de la presidencia de IDAE, todo ello de conformidad, asimismo, con lo previsto en el mismo artículo 17 de las bases reguladoras.

3. La Comisión Técnica de Valoración podrá solicitar los correspondientes informes técnicos a los distintos departamentos del IDAE relacionados con las tecnologías a valorar.

4. La selección y, en su caso, desestimación provisional de solicitudes será realizada, conforme a la evaluación anterior, mediante la propuesta de resolución provisional y definitiva previstas en el artículo 18 de las bases reguladoras, aplicándose lo dispuesto para las mismas en dicho precepto, en cada caso.

5. La selección y, en su caso, desestimación definitiva de solicitudes será realizada, conforme a la propuesta de resolución definitiva, mediante la resolución establecida en el artículo 19 de las bases reguladoras, aplicándose lo dispuesto para la misma en dicho precepto.

Firmado el 29/07/2024 13:12:35 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468464-614519926SJEQYB9YTCB** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 8 de 50.

6. La valoración de las solicitudes se realizará conforme a la valoración de los criterios de evaluación que se establece en el anexo II de las bases reguladoras. Como resultado, se asignará a cada solicitud una puntuación entre 0 y 100 puntos.

7. La puntuación mínima para acceder a la valoración, según lo indicado en el Anexo II de las bases reguladoras, es de 10 puntos.

8. El desarrollo de los criterios de valoración, según lo indicado en el artículo 16.2 de las bases reguladoras, se establece en el Anexo I.

9. Las solicitudes con la misma puntuación e importe de ayuda solicitada, se ordenarán para su selección de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Tendrá prioridad la solicitud con mayor puntuación en el criterio "Reducción sobre la ayuda máxima".

b) En caso de igualdad en la puntuación del criterio anterior, tendrá prioridad la solicitud con mayor puntuación en el criterio "Impacto social y de género".

c) En caso de igualdad en la puntuación del criterio anterior, tendrá prioridad la solicitud con mayor puntuación en el criterio "Proyectos multi-componente".

d) En caso de igualdad en la puntuación del criterio anterior, se tendrá en cuenta la fecha, hora y minuto de formalización de la solicitud, dándose prioridad a la solicitud realizada con más proximidad a la fecha de la presente publicación de convocatoria.

Decimotercera. ***Plazos de aceptación de la ayuda, resolución definitiva, modificación de la resolución de concesión, notificaciones y publicidad.***

1. La aceptación de la ayuda se producirá de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 18 de las bases reguladoras, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación de la propuesta de resolución definitiva en la página web del IDAE. La falta de aceptación por parte de la entidad beneficiaria, conforme a lo establecido en este mismo precepto, supondrá la renuncia de la misma a la ayuda, y la pérdida del derecho a su percepción, por lo que no se incluirá dicha solicitud como beneficiaria en la Resolución Definitiva regulada en el artículo 19 de las bases reguladoras.

2. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de las bases reguladoras.

3. La resolución definitiva tendrá, al menos, el siguiente contenido adicional al establecido en el artículo 19 de las bases reguladoras:

a) El importe de la inversión y/o gastos considerados subvencionables a estos efectos.

Firmado el 29/07/2024 13:12:35 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468464-614519926SJEQYB9YTCB** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 9 de 50.

b) Los plazos máximos para la conclusión del proyecto y la presentación de la justificación de la realización del proyecto.

c) Relación y desglose de las puntuaciones obtenidas en la evaluación para las solicitudes admitidas, tengan derecho a ayuda o no.

d) Motivos de inadmisión para las solicitudes inadmitidas.

e) Otras condiciones de obligado cumplimiento relacionadas con la ejecución de las actuaciones que puedan requerirse.

4. La modificación de la resolución procederá con arreglo a lo establecido por el artículo 20 de las bases reguladoras.

5. Notificaciones: Las notificaciones se realizarán electrónicamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de las bases reguladoras.

6. Publicidad: La publicidad se llevará a cabo a través de la página web de IDAE (www.idae.es) y, en su caso, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma» y/o el «Boletín Oficial del Estado».

Decimocuarta. ***Realización y justificación de la inversión y ejecución de las actuaciones objeto de ayuda***

1. El plazo para la realización de las inversiones subvencionables y ejecución de las actuaciones objeto de las ayudas será de catorce (14) meses que se computará siempre a partir de la fecha de notificación de la resolución favorable de concesión de ayuda, según establece el artículo 21 de las bases reguladoras.

2. El plazo de realización de las actuaciones no podrá superar el plazo que permita asegurar el cumplimiento de las obligaciones en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

3. Todas las justificaciones de gasto por parte de los beneficiarios acreditativas de la realización de las inversiones y ejecución de las actuaciones objeto de ayuda deberán estar presentadas, de conformidad con los plazos especificados en el artículo 22 de las bases reguladoras.

4. La documentación a aportar para la justificación de las ayudas se establece en el artículo 22 de las bases reguladoras.

Decimoquinta. ***Pagos anticipados y garantías relativas a los pagos anticipados***

Firmado el 29/07/2024 13:12:35 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468464-614519926SJEQYB9YTCB** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 10 de 50.

1. Los beneficiarios que lo soliciten, mediante escrito dirigido a la Dirección General del IDAE podrán disponer de anticipos del importe de la ayuda concedida, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Deberán constituir una garantía a disposición del IDAE, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 24 y, en todo caso, considerando las excepciones incluidas en el punto 1 del mencionado artículo 2 de las bases reguladoras

b) El límite de anticipo a otorgar será del 80% de la ayuda concedida en la resolución definitiva.

c) Dichos anticipos deberán destinarse exclusivamente a cubrir gastos del proyecto objeto de subvención.

2. La garantía relativa al anticipo se establecerá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 de las bases reguladoras.

Decimosexta. *Recursos.*

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6 del Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, en relación con lo previsto en el artículo 114.2 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la disposición adicional vigésima sexta de la Ley General de Subvenciones; por lo que, contra la misma, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejo de Administración del IDAE, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en un plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

En caso de interponerse recurso potestativo de reposición, cabrá la interposición de ulterior recurso contencioso administrativo en el citado plazo de dos meses que se contará desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

Decimoséptima. *Eficacia.*

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio del plazo de inicio para la presentación de solicitudes que se establece en la disposición undécima de la presente resolución.

Firmado el 29/07/2024 13:12:35 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468464-614519926SJEQYB9YTCB** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 11 de 50.

ANEXO I

Desarrollo de criterios de valoración

Criterio de valoración	Puntuación máxima	Acreditación
A. Características del proyecto: 15 puntos		
A.1. Proyectos multi-componente	5	Cumple definición Art. 2. Bases reguladoras
A.2. Viabilidad administrativa	10	Descripción en memoria de Proyecto y/o documentación acreditativa(según indicado en Anexo IV.m).i)
B. Viabilidad económica: 70 puntos		
B.1.Reducción sobre la ayuda máxima	70	Descripción en la memoria de proyecto (según indicado en Anexo IV.d).iv)
C. Externalidades: 15 puntos		
C.1. Impacto social y de género	10	Descripción en la memoria de proyecto (según indicado en Anexo IV.m).iii)
C.2. Adecuación prioridades autonómica y/o locales	5	Descripción en la memoria de proyecto y presentación de informe acreditativo (según indicado en Anexo IV.m).iv)
TOTAL	100	

A. Características del proyecto

A.1. Proyectos multi-componente *(5 puntos)*

Se asignará hasta un máximo de 5 puntos a aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos especificados en el artículo 2 y Anexo II, punto 2. Criterios de valoración de las bases reguladoras.

A.2. Viabilidad administrativa *(10 puntos)*

Se asignará hasta un máximo de 10 puntos a aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos especificados en el Anexo II, punto 2. Criterios de valoración de las bases reguladoras. Así mismo, se considera que los proyectos que justifiquen que no requieran

Firmado el 29/07/2024 13:12:35 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468464-614519926SJEQYB9YTCB** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 12 de 50.

punto de conexión, cumplen este apartado recibiendo la correspondiente puntuación por el mismo.

B. Viabilidad económica

B.1. Reducción sobre la ayuda máxima *(70 puntos)*

Se asignarán los puntos de este criterio de acuerdo con los requisitos especificados en el punto 7 del artículo 10 de la Orden de Bases y, además, de la siguiente expresión, que se reproduce según lo redactado en el punto 2 del Anexo II (Criterios de Valoración), de la Orden de Bases:

1,5 puntos x 1% de reducción de ayuda, sobre la ayuda máxima que se podría solicitar por cada expediente, hasta un máximo de 70 puntos.

La ayuda máxima del proyecto será la establecida en los puntos 3 y 4 del artículo 10 de las bases reguladoras.

Para los proyectos de generación de energía renovable que incluyan almacenamiento, los puntos de este criterio se otorgarán únicamente por la reducción sobre la ayuda máxima de la generación de energía renovable. El almacenamiento aplicará una intensidad de ayuda del 30% sobre el coste subvencionable para determinar la cuantía de la ayuda.

C. Externalidades

C.1. Impacto social, de cadena de valor europea y de género *(10 puntos)*

C.1.1. Socios/ consumidores vulnerables y beneficiarios del bono social eléctrico y térmico (entre 0 y 2 puntos)

Se asignarán los puntos de este sub-criterio de acuerdo con los requisitos especificados en el punto 2 del Anexo II (Criterios de Valoración), de la Orden de Bases.

C.1.2. Impacto sobre la igualdad de género (2 puntos)

Se asignarán los puntos de este sub-criterio de acuerdo con los requisitos especificados en el punto 2 del Anexo II (Criterios de Valoración), de la Orden de Bases.

C.1.3. Municipios de reto demográfico (2 puntos)

Se asignarán los puntos de este sub-criterio de acuerdo con los requisitos especificados en el punto 2 del Anexo II (Criterios de Valoración), de la Orden de Bases.

C.1.4. Municipios en los Convenios de Transición Justa (2,5 puntos)

Se asignarán los puntos de este sub-criterio de acuerdo con los requisitos especificados en el punto 2 del Anexo II (Criterios de Valoración), de la Orden de Bases.

C.1.5. Impacto sobre la cadena de valor europea (2 puntos)

Firmado el 29/07/2024 13:12:35 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468464-614519926SJEQYB9YTCB** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 13 de 50.

Se asignarán los puntos de este sub-criterio de acuerdo con los requisitos especificados en el punto 2 del Anexo II (Criterios de Valoración), de la Orden de Bases.

C.2. Adecuación prioridades autonómica y/o locales (5 puntos)

Se asignarán los puntos de este sub-criterio de acuerdo con los requisitos especificados en el punto 2 del Anexo II (Criterios de Valoración), de la Orden de Bases.

ANEXO II

Descripción de las actuaciones subvencionables dentro de las cinco áreas de actuación

El IDAE podrá publicar en su página web instrucciones que completen o aclaren los requisitos establecidos en este Anexo II.

I. Energías renovables eléctricas

1. ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

1. Serán elegibles aquellas instalaciones de producción de energía eléctrica conectadas a red, destinadas o no para autoconsumo (según el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril) y las aisladas de la red de las tecnologías: biomasa, biogás u otros gases renovables, eólica, hidroeléctrica y solar fotovoltaica. En todo caso, cualquiera de las tecnologías anteriores, deberá de contar obligatoriamente con un sistema de "Almacenamiento detrás del contador" para poder ser subvencionables. Este sistema de almacenamiento deberá de poder almacenar un mínimo de 0,5 horas de la potencia de las actuaciones de EERR eléctricas. Se entiende por almacenamiento de energía detrás del contador a instalaciones ligadas a un generador sin pasar por la red de distribución.
2. A efectos del cálculo de la ayuda, la potencia eléctrica se corresponderá con la potencia nominal de los equipos de generación eléctrica.

   La potencia de una instalación hidroeléctrica (incluidas las instalaciones mini-hidráulicas) se corresponderá con la potencia menor de las especificadas en las placas de características de los equipos, turbina o alternador o, en su caso, la menor de las sumas de las potencias de las placas de características de los equipos, turbinas o alternadores.

   La potencia de una instalación fotovoltaica se corresponderá con la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación (conocida comúnmente como potencia pico), medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.

Firmado el 29/07/2024 13:12:35 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468464-614519926SJEQYB9YTCB** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 14 de 50.

2. REQUISITOS TÉCNICOS, ENERGÉTICOS Y AMBIENTALES

a) Biomasa

a1. La biomasa cumplirá los criterios de sostenibilidad establecidos en los artículos 29 a 31 de la Directiva 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, así como los correspondientes actos delegados y de ejecución.

a2. Los combustibles utilizados han de ser 100% renovables, es decir 100% de origen biológico y biodegradable y no se permitirá la utilización de combustibles provenientes de maderas que hayan sido tratadas químicamente.

a3. Las instalaciones de esta tipología deberán lograr una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de al menos un 80%, a fin de que se alcance un «Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos climáticos» del 100 %, de acuerdo con lo establecido en el Anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

a4. Asimismo, las emisiones procedentes de las instalaciones con una potencia térmica igual o superior de 1 MW y menor de 50 MW deberán cumplir con los valores límite de emisión establecidos en el Cuadro 1 y Cuadro 2, Parte 2 del Anexo II o del Anexo III, según proceda, del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, así como con cualquier otra legislación nacional que les sea de aplicación, en el momento de producirse la concesión de la subvención.

b) Biogás u otros gases renovables

b1. Las instalaciones de biogás para generación eléctrica cumplirán los criterios de sostenibilidad establecidos en los artículos 29 a 31 de la Directiva 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, así como los correspondientes actos delegados y de ejecución.

b2. Las instalaciones de biogás para electricidad deberán lograr una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de al menos un 80%, a fin de que se alcance un «Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos climáticos» del 100 %, de acuerdo con lo establecido en el Anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Firmado el 29/07/2024 13:12:35 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468464-614519926SJEQYB9YTCB** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 15 de 50.

b3. Asimismo, las emisiones procedentes de las instalaciones con una potencia térmica igual o superior de 1 MW y menor de 50 MW deberán cumplir con los valores límite de emisión establecidos en el Cuadro 1 y Cuadro 2, Parte 2 del Anexo II o del Anexo III, según proceda, del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, así como con cualquier otra legislación nacional que les sea de aplicación, en el momento de producirse la concesión de la subvención.

c) Hidroeléctrica

c1. Las instalaciones hidroeléctricas deberán cumplir con, al menos, uno de los siguientes criterios:

i. la instalación de generación de electricidad es una central fluyente y no tiene un depósito artificial;

ii. la densidad de potencia de la instalación de generación de electricidad es superior a 5 W/m2;

iii. las emisiones de GEI del ciclo de vida de la generación de electricidad a partir de energía hidroeléctrica son inferiores a 100 gCO2e/kWh. Las emisiones de GEI del ciclo de vida se calculan utilizando la Recomendación 2013/179 / UE o, alternativamente, utilizando ISO 14067: 2018162, ISO 14064-1: 2018163 o la herramienta G-res164. Las emisiones de GEI cuantificadas durante el ciclo de vida son verificadas por un tercero independiente.

c2. Adicionalmente, las actuaciones en instalaciones hidroeléctricas deberán cumplir con las disposiciones de la Directiva 2000/60/CE, en particular con todos los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Directiva.

d) Almacenamiento detrás del contador

d1. Las tecnologías plomo-ácido para almacenamiento no serán subvencionable.

d2. Para que los sistemas de almacenamiento sean elegibles, se deberá dar la condición de que el almacenamiento no esté directamente conectado a la red, sino que será parte de la instalación de energías renovables y/o movilidad sostenible.

d3. Salvo en el caso de instalaciones aisladas de red, serán consideradas elegibles las instalaciones de almacenamiento que no superen una ratio de capacidad nominal instalada de almacenamiento frente a potencia de generación de 5 kWh/kW. Para las instalaciones con una ratio de capacidad nominal instalada de almacenamiento frente a potencia de generación superior a 5 kWh/kW, serán elegibles los costes relativos hasta este máximo. Además, deberán contar con una garantía mínima de 5 años.

Firmado el 29/07/2024 13:12:35 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468464-614519926SJEQYB9YTCB** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 16 de 50.

d4. Deberá de poderse almacenar un mínimo de 0,5 horas de la potencia de las actuaciones de EERR eléctricas.

e) Todas las actuaciones dentro de esta área de actuación

e1. deberán contar con un sistema de monitorización de la energía eléctrica producida por las mismas. Las funcionalidades de este sistema serán las siguientes:

i. Este sistema deberá mostrar como mínimo la energía producida por la instalación renovable en términos diario, mensual y/o anual.

ii. Adicionalmente a lo anterior, el sistema podrá mostrar datos adicionales como, por ejemplo: emisiones de CO_2 evitadas y ahorro económico generado para el propietario de la instalación.

iii. Deberá existir una pantalla en un lugar visible que muestre estos datos de forma actualizada. Esto se aplicará a todos los casos excepto para las actuaciones en el sector residencial.

iv. Adicionalmente a lo anterior, esta misma información deberá ser accesible a través de dispositivo móvil o aplicación web.

e2. deberán contar con un sistema de almacenamiento detrás de contador, con las características descritas en el punto d) del presente punto 2.

3. JUSTIFICACIÓN DOCUMENTAL DE LA ACTUACIÓN A REALIZAR «EX ANTE»

La justificación documental de la actuación «ex ante» se realizará mediante la presentación de los siguientes datos y/o documentación:

a) Para todas las actuaciones dentro de esta área de actuación se suministrará, en su caso, lo siguiente:

Ubicación exacta de la actuación:	
Tipo de actuación:	
Potencia de la instalación de generación (para FV, potencia nominal de inversores):	kW
Energía anual estimada producida por la instalación:	kWh

Firmado el 29/07/2024 13:12:35 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468464-614519926SJEQYB9YTCB** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 17 de 50.

Identificación, en las actuaciones de autoconsumo, del punto o de los puntos de consumo al / a los que se va a suministrar la energía eléctrica (CUPS):	

La ubicación de la actuación deberá quedar claramente identificada pudiendo realizarse aportando la dirección postal completa (calle, número o km y municipio), municipio y parcela o número de polígono y/o la referencia catastral, además de aportar en todo caso las coordenadas UTM.

b) Para actuaciones de biomasa y biogás, en su caso, lo siguiente:

Combustible (para biomasa): (indicar la norma de aplicación del combustible o describirlo)	
Sustratos o materias primas (para biogás): Descripción	

b1. Para el caso de biomasa, declaración responsable (se pondrá a disposición de los interesados en la página web del IDAE en la sección de comunidades energéticas) de que todos los combustibles que se van a utilizar tienen un valor por defecto de reducción de emisiones de GEI del 80% o superior según los indicados en el anexo VI de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, teniendo en cuenta el sistema de producción y resto de condiciones que determinan dicho valor por defecto, indicando la descripción del combustible o de los combustibles y el valor o los valores por defecto.

b2. En el caso de que alguno de los combustibles que se van a utilizar no cumpla con el requisito anterior, se aportará una memoria donde, para las condiciones previstas para la actuación y de acuerdo con la metodología del citado anexo VI se justifique que para dicho combustible la reducción de gases de efecto invernadero es igual o superior al 80 %.

b3. Para instalaciones de biogás, se aportará una memoria donde, para las condiciones previstas para el conjunto de la actuación objeto de la solicitud, de acuerdo con la metodología del Anexo VI de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, se justifique que la reducción de gases de efecto invernadero es igual o superior al 80%. Esta memoria no será necesaria en el caso de que el proyecto se ajuste en su totalidad, en cuanto a sistema de producción y opción tecnológica, a alguno de los valores por defecto señalados en la parte A del citado

Firmado el 29/07/2024 13:12:35 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468464-614519926SJEQYB9YTCB** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 18 de 50.

anexo superando el ahorro de emisiones indicado, en cuyo caso se presentará una declaración responsable (se pondrá a disposición de los interesados en la página web del IDAE en la sección de comunidades energéticas)

c) Para actuaciones de solar fotovoltaica:

Potencia nominal de módulos FV*:	kWp

**A efectos del cálculo de ayudas se considerará la potencia pico (kWp)*

d) Para almacenamiento detrás del contador:

Ubicación exacta de la actuación	
Capacidad del sistema de almacenamiento.	kWh
Potencia de la instalación de almacenamiento.	kW

La ubicación de la actuación deberá quedar claramente identificada pudiendo realizarse aportando la dirección postal completa (calle, número o km y municipio), municipio y parcela o número de polígono, y/o, la referencia catastral, además de aportar en todo caso las coordenadas UTM. a1. declaración responsable firmada por un técnico competente o empresa instaladora que acredite que el sistema de almacenamiento no estará directamente conectado a la red, sino que estará integrado con una actuación dentro de alguna de las áreas de actuación de energías renovables.

4. JUSTIFICACIÓN DOCUMENTAL DE EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN «EX POST»

1. La justificación documental de la actuación «ex post» se realizará mediante la presentación de la documentación que aplique a las actuaciones según se establece en el artículo 22 de las bases reguladoras.

2. Para las instalaciones de biomasa o biogás de potencia térmica igual o superior de 1 MW y menor de 50 MW, acreditación de los valores límite de emisión establecidos en el Cuadro 1 y Cuadro 2, Parte 2 del Anexo II o del Anexo III del Real Decreto 1042/2017, según se indica en los apartados 2. a4) y 2. b3). Dicha acreditación se realizará mediante la correspondiente certificación de la entidad de control según los formatos y procedimientos establecidos por la autoridad competente de las comunidades autónomas.

3. Para almacenamiento detrás del contador

Firmado el 29/07/2024 13:12:35 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468464-614519926SJEQYB9YTCB** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 19 de 50.

e1. Informe firmado por técnico competente o empresa instaladora que acredite que el sistema de almacenamiento no está directamente conectado a la red.

e2. Si se incluyen equipos de segunda mano, habrá de aportarse:

i. declaración del vendedor sobre el origen de los bienes y sobre que los mismos no han sido objeto de ninguna subvención nacional o comunitaria.

ii. certificación de tasador independiente acreditando que el precio de los mismos no sea superior al valor de mercado de referencia ni al coste de los bienes nuevos similares.

II. Energías renovables térmicas

1. ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

1. Serán elegibles aquellas instalaciones de aprovechamiento de las energías renovables para generación de energía térmica que se listan a continuación, que abastezcan, entre otras, aplicaciones o un conjunto de ellas como pueden ser: calor de proceso, agua caliente sanitaria, calefacción, refrigeración, climatización de piscinas, etc.; bien directamente o bien a través de redes de calor y/o frío.

a) Geotermia y Energía ambiente (aerotermia e hidrotermia)

Se tomará como potencia de la instalación la potencia en calefacción extraída de la ficha técnica o especificaciones del fabricante de acuerdo con los ensayos de la norma UNE-EN 14511, es decir, para las bombas de calor geotérmicas se tomará el valor de la potencia de calefacción B0W35. En aquellos casos donde la potencia P no se pueda justificar en base a dicha norma, se presentará un informe que justifique dicha potencia.

b) Biomasa

La potencia térmica se corresponderá con la potencia nominal de los equipos de generación térmica.

c) Biogás, biometano u otros gases renovables

Se considerará como potencia térmica de una instalación de biogás con aprovechamiento para producción de calor al caudal del biogás utilizado en caldera o equipo en Nm3/h multiplicado por el poder calorífico superior del biogás expresado en kWh/Nm3, con independencia de la placa del equipo, expresada en kWt.

Firmado el 29/07/2024 13:12:35 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468464-614519926SJEQYB9YTCB** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 20 de 50.

d) Solar térmica

En el caso de instalaciones solares térmicas, la potencia de generación se calculará teniendo en cuenta la ratio de 0,7 kW/m2 área total captador.

2. De manera general, serán admisibles los costes de los equipos de generación, intercambio y distribución exterior (redes); no obstante, la distribución interior y equipos terminales (radiadores, suelo radiante, fancoil, rejillas, entre otros) serán elegibles en instalaciones que requieran equipos específicos o con otras tecnologías cuando se instalen radiadores de baja temperatura o suelo radiante; y no se considera elegible la sustitución de instalaciones de radiadores por otros de tecnologías similares, incluida la distribución interior del edificio.

3. No será considerado elegible:

a) Los equipos que emplean combustibles fósiles.
b) Aquellas bombas de calor que no alcancen los rendimientos mínimos exigidos ni las que no certifiquen los rendimientos.
c) Las bombas de calor cuyo cometido sea funcionar como unidad deshumectadora.
d) Los equipos para generación de frío industrial.

4. Siempre que se presente alguna de las actuaciones incluidas en esta área de actuación, será subvencionable como complemento de dichas actuaciones, el desarrollo de nuevas redes de tuberías de distribución y subestaciones de intercambio o ampliación de existentes para centrales de generación nuevas.

Se considera que una instalación pertenece a esta actuación cuando suministre energía al menos a dos centros consumidores mediante las correspondientes subestaciones de intercambio.

Para esta actuación, la potencia se medirá en potencia de intercambio.

2. REQUISITOS TÉCNICOS, ENERGÉTICOS Y AMBIENTALES

1. Las actuaciones realizadas deberán cumplir, cuando corresponda, con los requisitos establecidos en el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE), aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio y el Real Decreto 178/2021, de 23 de marzo que lo actualiza, así como cualquier otra normativa que les sea de aplicación.

2. Las actuaciones serán sistemas centralizados en edificios residenciales colectivos con más de cinco vecinos o en los que se haya constituido una comunidad de vecinos, incluidos los locales pertenecientes a PYMES o pequeñas empresas que pertenezcan a la comunidad energética, además de en edificios de titularidad pública de las entidades locales que formen parte de la comunidad energética.

Firmado el 29/07/2024 13:12:35 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468464-614519926SJEQYB9YTCB** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 21 de 50.

Están excluidos en este apartado los sistemas no centralizados, así como las actuaciones llevadas a cabo en edificios con otros usos y características a los indicados. Excepcionalmente, se aceptarán actuaciones de redes de calor y frío, siempre y cuando la propiedad de los activos se certifique de manera oficial que pertenece a la comunidad energética.
Se aportará un contrato entre la comunidad de vecinos y la comunidad energética que incluya la cesión del espacio utilizado por las infraestructuras de las actuaciones, el derecho de paso de la comunidad energética a estas y el coste de la actuación.

2. Las actuaciones realizadas cumplirán, de manera adicional, lo siguiente:

a) Las instalaciones de energía geotérmica y energía ambiente (aerotermia e hidrotermia) mediante bomba de calor:

a1. tener un SPF superior a 2,5. Se acreditará mediante las especificaciones técnicas del fabricante del equipo o, en su defecto, informe justificativo del valor del SPF. Los requisitos de rendimiento estacional (SPF) para bombas de calor accionadas eléctricamente serán obligatoriamente certificados de acuerdo a las normas UNE-EN 14511, UNE-EN 14825, UNE-EN 16147, según corresponda.

a2. Asimismo, las bombas de calor deberán cumplir con los requerimientos de ecodiseño establecidos en el Reglamento 2016/2281 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2016, que aplica la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se instaura un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía, en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos de calentamiento de aire, los productos de refrigeración, las enfriadoras de procesos de alta temperatura y los ventiloconvectores. Adicionalmente, los refrigerantes empleados en las Bombas de Calor no deberán superar el valor del potencial de calentamiento atmosférico (PCA a 100 años) de 675, de acuerdo con la Tabla TS.2 del Informe “Climate Change 2007 The Physical Science Basis”.

a3. Para actuaciones de geotermia que afecten a acuíferos se garantizará el cumplimiento de la Directiva 2000/60/CE, del 23 de octubre, por el que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas para asegurarse de que no se produce daño significativo sobre los acuíferos, preservando la calidad del agua y evitando el estrés hídrico.

b) Las instalaciones de biomasa:

b1. Los combustibles utilizados han de ser 100% de origen renovables, es decir 100% de origen biológico y biodegradable y no se permitirá la utilización de combustibles provenientes de maderas que hayan sido tratadas químicamente.

Firmado el 29/07/2024 13:12:35 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468464-614519926SJEQYB9YTCB** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 22 de 50.

b2. Las instalaciones de esta tipología deberán lograr una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de al menos un 80%, a fin de que se alcance un «Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos climáticos» del 100%, de acuerdo con lo establecido en el Anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

b3. Además, las actuaciones que incluyan aparatos de calefacción local o calderas de menos de 1 MW para uso no industrial:

i. Deberán presentar una acreditación por parte del fabricante del equipo del cumplimiento de los requisitos de eficiencia energética estacional y emisiones para el combustible que se vaya a utilizar, que no podrán ser menos exigentes que los definidos en el Reglamento de Ecodiseño en vigor (según corresponda, Reglamento (UE) 2015/1185 de la Comisión o Reglamento (UE) 2015/1189 de la Comisión), aunque estén fuera del ámbito de aplicación del mismo.

ii. Como requisito adicional a las obligaciones establecidas en las bases reguladoras para esta actuación, el beneficiario mantendrá un registro documental suficiente que permita acreditar que el combustible empleado en el equipo dispone de un certificado otorgado por una entidad independiente acreditada relativo al cumplimiento de la clase A1 según lo establecido en la norma UNE-EN-ISO 17225-2, de la clase A1 de la norma UNE-EN-ISO 17225-3, de la clase A1 de la norma UNE-EN-ISO 17225-4, de la clase A1 de la norma UNE-164003 o de la clase A1 de la norma UNE- 164004. También se podrán subvencionar actuaciones que incluyan equipos alimentados con leña de madera siempre que cumplan la clase de propiedad M20 según lo establecido en la norma UNE-EN-ISO 17225-5 y no se realicen en municipios de más de 50.000 habitantes o capitales de provincia. Solo se podrán subvencionar los equipos que funcionen exclusivamente con estos combustibles. Este registro, con los albaranes o facturas de venta del biocombustible, se mantendrá durante un plazo de cinco años.

iii. Con independencia de su potencia, deberán mantenerse de acuerdo con un programa de mantenimiento preventivo cuyas operaciones y periodicidades deberán adecuarse a lo previsto en la Tabla 3.3 Operaciones de mantenimiento preventivo y su periodicidad, de la IT 3.3 Programa de mantenimiento preventivo del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios. Asimismo, el equipo dispondrá de un programa de gestión energética, que cumplirá con el apartado IT 3.4 del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.

b4. Asimismo, las emisiones procedentes de las instalaciones con una potencia térmica igual o superior de 1 MW y menor de 50 MW deberán cumplir con los valores límite de emisión establecidos en los Cuadros 1 y 2, Parte 2 del Anexo II o del Anexo III, según

Firmado el 29/07/2024 13:12:35 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468464-614519926SJEQYB9YTCB** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 23 de 50.

proceda, del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, así como con cualquier otra legislación nacional que les sea de aplicación, en el momento de producirse la concesión de la subvención.

b5. La biomasa cumplirá los criterios de sostenibilidad establecidos en los artículos 29 a 31 de la Directiva 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, así como los correspondientes actos delegados y de ejecución.

c) Las instalaciones de biogás para uso térmico:

c1. Las instalaciones deberán lograr una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de al menos un 80%, a fin de que se alcance un «Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos climáticos» del 100%, de acuerdo con lo establecido en el Anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

c2. Se cumplirán los criterios de sostenibilidad establecidos en los artículos 29 a 31 de la Directiva 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, así como los correspondientes actos delegados y de ejecución

c3. Asimismo, las emisiones procedentes de las instalaciones con una potencia térmica igual o superior de 1 MW y menor de 50 MW deberán cumplir con los valores límite de emisión establecidos en los Cuadros 1 y 2, Parte 2 del Anexo II o del Anexo III, según proceda, del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, así como con cualquier otra legislación nacional que les sea de aplicación, en el momento de producirse la concesión de la subvención.

d) Todas las actuaciones dentro de esta área de actuación

d1. excepto la actuación de Biomasa aparatos de calefacción local, todas deberán contar con un sistema de monitorización de la energía producida por las mismas. Las funcionalidades de este sistema serán las siguientes:

i. Este sistema deberá mostrar como mínimo la energía producida por la instalación renovable en términos diario, mensual y/o anual,

Firmado el 29/07/2024 13:12:35 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468464-614519926SJEQYB9YTCB** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 24 de 50.

ii. Adicionalmente a lo anterior, el sistema podrá mostrar datos adicionales como, por ejemplo: emisiones de CO_2 evitadas y ahorro económico generado para el propietario de la instalación.

iii. deberá existir una pantalla en un lugar visible que muestre estos datos de forma actualizada para las instalaciones de potencia superior a 70 kW o superiores a 14 kW para la tecnología solar térmica y para las inferiores a dichas potencias, se tendrá acceso a los datos a través del propio equipo.

iv. Adicionalmente a lo anterior, para cualquier actuación, esta misma información deberá ser accesible a través de dispositivo móvil o aplicación web, excepto las actuaciones en el sector residencial, en las que se podrá optar por el acceso a los datos a través de alguno de los equipos de la instalación renovable para instalaciones individuales, o por una pantalla en un lugar visible para instalaciones colectivas.

d2. Ninguna de las actuaciones que incluyan el desarrollo de nuevas redes de tuberías de distribución y subestaciones de intercambio o ampliación de existentes para centrales de generación nuevas se podrá combinar con generación térmica renovable y no renovable.

3. JUSTIFICACIÓN DOCUMENTAL DE LA ACTUACIÓN A REALIZAR «EX ANTE»

La justificación documental de la actuación «ex ante» se realizará mediante la presentación de los siguientes datos y/o documentación:

a) Para todas las actuaciones dentro de esta área de actuación, en su caso:

Ubicación exacta de la actuación:	
Tipo de actuación.	
Potencia térmica de la instalación de generación.	kW
Energía anual estimada producida por la instalación.	kWh
Fabricante*	
Marca*	
Modelo (en caso de que aplique)*	

* De la unidad de generación. Para solar térmica, el fabricante, la marca y el modelo se refieren a los captadores solares.

Firmado el 29/07/2024 13:12:35 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468464-614519926SJEQYB9YTCB** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 25 de 50.

La ubicación de la actuación deberá quedar claramente identificada pudiendo realizarse aportando la dirección postal completa (calle, número o km y municipio), municipio y parcela o número de polígono, la referencia catastral y/o las coordenadas UTM.

En el caso de entidades públicas sujetas a la obligación de realizar una licitación para la ejecución de los proyectos, no será necesaria la presentación de los datos de fabricante, marca y modelo si no se ha resuelto la misma, pero los pliegos de la citada licitación deberán establecer las características técnicas necesarias para cumplir las condiciones establecidas en la solicitud de la ayuda.

En los casos en que sea obligatoria su elaboración para legalizar la instalación, deberá aportarse además el proyecto o memoria técnica, (según proceda y de acuerdo con el RITE), donde se describan adecuadamente las actuaciones a realizar y la situación de partida.

b) A completar según aplique:

b1. Para las actuaciones subvencionables de biomasa y biogás:

Combustible: (para instalaciones con potencia térmica menores de 1 MW de uso no industrial según la UNE-EN-ISO 17225, la norma UNE 164003 o la norma UNE 164004, y para instalaciones mayores o iguales a 1 MW de no ser un combustible recogido en dicha norma, deberá describirse).	
Sustratos o materias primas (para instalaciones de biogás) Descripción	

i. Para el caso de biomasa, declaración responsable (se pondrá a disposición de los interesados en la página web del IDAE en la sección de comunidades energéticas) de que todos los combustibles que se van a utilizar tienen un valor por defecto de reducción de emisiones de GEI del 80% o superior según los indicados para producción de calor establecidos en el anexo VI de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, teniendo en cuenta el sistema de producción y resto de condiciones que determinan dicho valor por defecto, indicando la descripción del combustible o de los combustibles y el valor o los valores por defecto.

ii. En el caso de que alguno de los combustibles que se van a utilizar no cumpla con el requisito anterior, se aportará una memoria donde, para las condiciones previstas para el proyecto y de acuerdo con la metodología del citado anexo VI se justifique que para dicho combustible la reducción de gases de efecto invernadero es igual o superior al 80%.

Firmado el 29/07/2024 13:12:35 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468464-614519926SJEQYB9YTCB** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 26 de 50.

iii. Para instalaciones de biogás se aportará una memoria donde, para las condiciones previstas para el conjunto del proyecto objeto de la solicitud, de acuerdo con la metodología del Anexo VI de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, se justifique que la reducción de gases de efecto invernadero es igual o superior al 80%.

iv. Si se incluyen aparatos de calefacción local o calderas de menos de 1 MW para uso no industrial, deberá presentar una acreditación por parte del fabricante del equipo del cumplimiento de los requisitos de eficiencia energética estacional y emisiones para el combustible que se vaya a utilizar, que no podrán ser menos exigentes que los definidos en el Reglamento de Ecodiseño en vigor (según corresponda, Reglamento (UE) 2015/1185 de la Comisión o Reglamento (UE) 2015/1189 de la Comisión) aunque estén fuera del ámbito de aplicación del mismo.

v. Si se incluyen aparatos de calefacción local o calderas de menos de 1 MW para uso no industrial, deberán presentar una declaración responsable (se pondrá a disposición de los interesados en la página web del IDAE en la sección de comunidades energéticas) por parte del beneficiario comprometiéndose a utilizar exclusivamente combustibles que dispongan de un certificado otorgado por una entidad independiente acreditada relativo al cumplimiento de la clase A1 según lo establecido en la norma UNE-EN-ISO 17225-2, de la clase A1 de la norma UNE-EN-ISO 17225-3, de la clase A1 de la norma UNE-EN-ISO 17225-4, de la clase A1 de la norma UNE-164003 o de la clase A1 de la norma UNE- 164004. En el caso de la leña deberá cumplir con la clase de propiedad M20 según lo establecido en la norma UNE-EN-ISO 17225-5. Igualmente se comprometerá a mantener, durante un plazo de 5 años, un registro documental, con los albaranes o facturas de venta del biocombustible que permita acreditar lo anterior.

vi. En su caso, potencia y combustible empleado en los equipos sustituidos.

b2. Para las actuaciones subvencionables de Geotermia y Energía ambiente (aerotermia e hidrotermia)

i. en aquellos casos en que los que no se requiera ni proyecto ni memoria técnica en base a lo establecido en el RITE:

	CALOR (SCOP)	**FRÍO (SEER)**	**ACS ($SCOP_{DHW}$)***
Rendimiento medio estacional			

* si este dato está disponible en las especificaciones técnicas del fabricante

Firmado el 29/07/2024 13:12:35 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468464-614519926SJEQYB9YTCB** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 27 de 50.

4. JUSTIFICACIÓN DOCUMENTAL DE EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN «EX POST»

La justificación documental de la actuación «ex post» se realizará mediante la presentación de la documentación que aplique a las actuaciones según se establece en el artículo 22 de las bases reguladoras, y adicionalmente mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) Para las actuaciones de tipologías con bombas de calor geotérmicas, hidrotérmicas o aerotérmicas, acreditación de que las bombas de calor accionadas eléctricamente tienen un SPF superior a 2,5. Se acreditará mediante las especificaciones técnicas del fabricante del equipo o, en su defecto, mediante un informe justificativo del valor del SPF firmado por técnico competente. Los requisitos de rendimiento estacional (SPF) para bombas de calor accionadas eléctricamente se acreditarán mediante la aportación de ficha técnica del fabricante de los equipos en la que figuren explícitamente dichos rendimientos y las normas mediante las que se han obtenido los mismos. En caso de que la ficha técnica no explicite dichos rendimientos o mención expresa a las normas mediante las que se han ensayado los equipos para la obtención de los mismos, se podrá anexar certificado de ensayos mediante las normas anteriormente citadas para los equipos propuestos en los que figure, de manera indubitada, marca y modelo de los equipos propuestos en la solicitud, normas de ensayo y los datos de rendimientos estacionales (SPF) obtenidos para todos los servicios que satisfagan los equipos.

b) Para las actuaciones de tipología de biomasa de potencia menor de 1 MW de uso no industrial deberá presentarse, para el equipo definitivamente instalado, una acreditación por parte del fabricante del equipo del cumplimiento de los requisitos de eficiencia energética estacional y emisiones para el combustible que se vaya a utilizar que no podrán ser menos exigentes que los definidos en el Reglamento de Ecodiseño en vigor (según corresponda, Reglamento (UE) 2015/1185 de la Comisión o Reglamento (UE) 2015/1189 de la Comisión), aunque estén fuera del ámbito de aplicación del mismo.

c) Para las instalaciones de biomasa o biogás de potencia térmica igual o superior de 1 MW y menor de 50 MW, acreditación de los valores límite de emisión establecidos en los Cuadros 1 y 2, Parte 2 del Anexo II o del Anexo III del Real Decreto 1042/2017, según se indica en los apartados 2. b4) y 2. c3). Dicha acreditación se realizará mediante la correspondiente certificación de la entidad de control según los formatos y procedimientos establecidos por la autoridad competente de las comunidades autónomas.

d) En el caso de instalaciones de energía solar térmica, certificado en vigor del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico de los captadores solares a instalar si se dispone del mismo.

III. Eficiencia energética

Firmado el 29/07/2024 13:12:35 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468464-614519926SJEQYB9YTCB** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 28 de 50.

1. ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

Las actuaciones subvencionables en esta área de actuación son las relacionadas con la mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica

1. La mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica comprende las actuaciones energéticas sobre su envolvente, que permitan reducir la demanda energética de calefacción y/o refrigeración y, por lo tanto, su consumo energético y emisiones de dióxido de carbono.

2. Se define como envolvente térmica del edificio, a efectos de esta área de actuación, la que está compuesta por todos los cerramientos que delimitan los espacios habitables con el aire exterior, el terreno u otro edificio, y por todas las particiones interiores que delimitan los espacios habitables con los no habitables en contacto con el ambiente exterior.

3. Por tanto, las ayudas se destinarán a actuaciones en edificios existentes en España, de titularidad pública o edificios o locales que sean propiedad de la comunidad energética, ya que deben beneficiar a todos los socios de la misma. .

2. REQUISITOS TÉCNICOS, ENERGÉTICOS Y AMBIENTALES

1. La actuación cumplirá con la legislación vigente que le sea de aplicación y en particular:

a) Documento Básico de Ahorro de Energía HE-1, Condiciones para el control de la demanda energética, del Código Técnico de la Edificación.
b) Documento Básico de Ahorro de Energía HE-2, Condiciones de las instalaciones térmicas, del Código Técnico de la Edificación, desarrollado a través del Reglamento de Instalaciones Térmicas de Edificios (RITE).
c) Documento Básico de Ahorro de Energía HE-3, Condiciones de las instalaciones de Iluminación, del Código Técnico de la Edificación.

2. Deberá acreditarse una reducción del consumo de energía primaria no renovable de al menos un 30% con respecto a la situación de partida según el Procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, regulado por el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, para lo cual se deberá aportar el Certificado de eficiencia energética del edificio existente en su estado actual y el Certificado energético del edificio alcanzado tras la reforma propuesta para la que se solicita ayuda. La reducción del consumo de energía primaria no renovable de al menos un 30% con respecto a la situación de partida podrá obtenerse mediante actuaciones de esta área de actuación o por una combinación de esta con otras actuaciones de las áreas de actuación I y/o II de este mismo anexo: «energías renovables eléctricas» e «energías renovables térmicas» contenidas en el proyecto energético presentado a la convocatoria. No obstante, la reducción del consumo de energía primaria no renovable de al menos un 30% con respecto a la situación de partida se debe conseguir con las actuaciones consideradas elegibles del proyecto, no pudiendo

Firmado el 29/07/2024 13:12:35 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468464-614519926SJEQYB9YTCB** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 29 de 50.

incluir para la justificación del ahorro de energía primaria no renovable ninguna actuación que no sea objeto de subvención por la presente línea de ayudas o que no se presente en el mismo expediente de solicitud de ayuda, aunque se vayan a llevar a cabo de manera simultánea por cuenta y riesgo del beneficiario.

3. Ambos certificados se realizarán de acuerdo con el Procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, mediante la utilización de alguno de los programas informáticos oficiales reconocidos, que regula el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio. Para el caso de actuaciones no consideradas por los programas oficiales de certificación de forma directa, se aportará la información necesaria que justifique reducción del consumo de energía primaria no renovable de al menos un 30% con respecto a la situación de partida mediante documento de auditoría o informe energético.

4. Se aportará un contrato entre la comunidad de vecinos y la comunidad energética que incluya la cesión del espacio utilizado por las infraestructuras de las actuaciones, el derecho de paso de la comunidad energética a estas y el coste de la actuación.

3. JUSTIFICACIÓN DOCUMENTAL DE LA ACTUACIÓN A REALIZAR «EX ANTE»

La justificación documental de la actuación «ex ante» se realizará mediante la presentación de los siguientes datos y/o documentación:

a) Ubicación exacta de la actuación.

La ubicación de la actuación deberá quedar claramente identificada pudiendo realizarse aportando la dirección postal completa (calle, número o km y municipio), municipio y parcela o número de polígono, la referencia catastral y/o las coordenadas UTM.

b) los siguientes certificados energéticos de los edificios, suscritos por técnico competente y elaborados de acuerdo al procedimiento aprobado por Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios:

b1. Certificado de eficiencia energética del edificio existente en su estado actual.

b2. Certificado energético del edificio que se alcanzará tras la reforma propuesta para la que se solicita ayuda, demostrando que el proyecto permite el ahorro de energía primaria no renovable de al menos un 30% con respecto a la calificación energética inicial del edificio en kWh/m2.año, exclusivamente con las medidas para las que solicita ayuda, no siendo necesario que este certificado energético esté registrado en el registro del órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente.

b3. Cuando el certificado registrado en el organismo competente de la comunidad autónoma esté realizado en un programa o versión que ya no se encuentre en vigor, además de este certificado registrado se aportará un certificado del edificio existente en su estado actual realizado con un programa y versión actualmente en vigor y que será el mismo en el que se realice la simulación del certificado energético del edificio

Firmado el 29/07/2024 13:12:35 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468464-614519926SJEQYB9YTCB** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 30 de 50.

tras la reforma objeto de la subvención. En este último caso, ambos certificados vendrán firmados por técnico competente, pero no es necesario que se encuentren registrados en órgano competente de la comunidad autónoma.

Para facilitar la comparación entre los certificados indicados en los párrafos b1 y b2 anteriores, los programas y versiones empleados de los mismos deben ser idénticos.

c) los siguientes documentos:

c1. Documento justificativo de la consecución del ahorro del 30% de energía primaria de origen no renovable.

En los casos en los que los certificados recogidos en los apartados b1 y b2 anteriores recojan el total de energía primaria consumida, serán suficientes dichos certificados para demostrar el ahorro de energía primaria obtenido.

c2. En los casos en los que, por la naturaleza de la actuación, no sea preciso o posible emitir alguno de los certificados recogidos en los apartados b1 y b2 anteriores o cuando debido a la incorporación de energías renovables en el edificio el certificado energético del mismo no recoja toda la energía primaria consumida, se deberá aportar un informe, firmado por técnico competente, que justifique que la actuación alcanza al menos el ahorro de energía primaria del 30%.

4. JUSTIFICACIÓN DOCUMENTAL DE EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN «EX POST»

La justificación documental de la actuación «ex post» se realizará mediante la presentación de la documentación que aplique a las actuaciones según se establece en el artículo 22 de las bases reguladoras, y adicionalmente mediante la presentación de los siguientes documentos, en su caso y cuando sea preceptivo:

a) Certificación energética del edificio anterior y tras la realización de las actuaciones, suscrita por técnico competente y registrada en el registro del órgano competente de la comunidad autónoma.

b) Informe emitido por una entidad de control de calidad de la edificación que acredite la adecuada realización de las actuaciones objeto de la ayuda concedida, de acuerdo con su resolución favorable de concesión (según modelo que estará disponible en Web de IDAE). Estas entidades de control están reguladas por el Real Decreto 410/2010, de 31 de marzo, por el que se desarrollan los requisitos exigibles a las entidades de control de calidad de la edificación y a los laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, para el ejercicio de su actividad

c) Documento justificativo de la consecución del ahorro del 30% de energía primaria con la actuación llevada a cabo.

c1. En los casos en los que los certificados energéticos del edificio existente y del edificio tras la realización de las actuaciones recojan el total de energía primaria

Firmado el 29/07/2024 13:12:35 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468464-614519926SJEQYB9YTCB** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 31 de 50.

consumida, serán suficientes dichos certificados para demostrar el ahorro de energía primaria obtenido.

c2. En los casos en los que, por la naturaleza de la actuación, no sea preciso o posible emitir alguno de estos certificados o cuando, debido a la incorporación de energías renovables en el edificio, el certificado energético del mismo no recoja toda la energía primaria consumida, se deberá aportar un informe, firmado por técnico competente, que justifique que la actuación alcanza al menos el ahorro de energía primaria no renovable del 30%.

IV. Movilidad sostenible

1. ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

Las actuaciones subvencionables en esta área de actuación son las relacionadas con las infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos, los sistemas de préstamos de bicicletas eléctricas y/o convencionales y la adquisición de vehículos eléctricos para uso compartido. En todos los casos deberán ser activos propiedad de la comunidad energética y con la posibilidad de uso, al menos, para todos sus miembros.

1. Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos: Serán actuaciones subvencionables los sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos en la modalidad de adquisición directa. La infraestructura de recarga podrá estar destinada exclusivamente a los siguientes usos:

i. Uso público. Accesibles al público y que ofrezcan acceso no discriminatorio a los usuarios, incluido en lo tocante a las tarifas, los métodos de autenticación y pago y otras condiciones de uso. Situados en ubicaciones con acceso libre para cualquier persona en cualquier momento).
ii. Uso privado. En zonas de estacionamiento situados en referencias catastrales que sean propiedad de la comunidad energética o en los que figure expresamente en las escrituras de la referencia catastral la cesión del espacio a la comunidad energética y el coste del punto de la actuación.

Los sistemas de recarga se clasificarán, según su potencia, de la siguiente forma:

i. Sistema de recarga vinculado: Potencia inferior a 7 kW.
ii. Sistema de recarga convencional: Potencia igual o superior a 7 kW e inferior a 15 kW.
iii. Sistema de carga semirrápida: Potencia igual o superior a 15 kW e inferior a 40 kW.
iv. Sistema de carga rápida: Potencia igual o superior a 40 kW e inferior a 100 kW.
v. Sistema de carga ultra rápida: Potencia igual o superior a 100 kW.

En caso de existir distintas potencias en un mismo sistema de recarga, éste se clasificaría atendiendo a la potencia máxima de los puntos de recarga de la actuación.

Firmado el 29/07/2024 13:12:35 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468464-614519926SJEQYB9YTCB** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 32 de 50.

2. Implantación de Sistemas de préstamos de bicicletas eléctricas y/o convencionales: Se considera actuación subvencionable, en los sistemas de préstamos de bicicletas eléctricas y/o convencionales: el proyecto, la obra civil, anclajes y bases del sistema, el coste de adquisición de las bicicletas y los gastos en software necesarios para gestionar el sistema de préstamo. La obra civil y adquisición de los distintos elementos del sistema no podrá producirse con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud en la convocatoria correspondiente de este programa.

Los sistemas serán propiedad de la comunidad energética y podrán ser de uso público o restringido a los miembros de dicha comunidad.

3. Adquisición de vehículos eléctricos "enchufables" y de pila de combustible para movilidad compartida, colectiva o comunitaria.

Los vehículos susceptibles de ayudas deberán ser propiedad de la comunidad energética.

Los vehículos susceptibles de ayudas deberán ser vehículos eléctricos nuevos «enchufables» y de pila de combustible destinados a movilidad compartida, colectiva o comunitaria entre los propios miembros de la Comunidad Energética, estar matriculados por primera vez en España a nombre de la Comunidad Energética, y pertenecer a alguna de las categorías siguientes, según la definición del:

a1. Turismos M1: Vehículos de motor con al menos cuatro ruedas diseñados y fabricados para el transporte de pasajeros, que tengan, además del asiento del conductor, ocho plazas como máximo.

a2. Furgonetas o camiones ligeros N1: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) no supere las 3,5 toneladas.

a3. Furgones o camiones ligeros N2: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) sea superior a 3,5 e inferior a 12 toneladas.

a4. Furgones o camiones N3: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) sea superior a 12 toneladas

a5. Cuadriciclos ligeros L6e: Cuadriciclos ligeros cuya masa en vacío sea inferior o igual a 350 kg, no incluida la masa de las baterías, cuya velocidad máxima por construcción sea inferior o igual a 45 km/h, y potencia máxima inferior o igual a 4 kW.

a6. Cuadriciclos pesados L7e: Vehículos de cuatro ruedas, con una masa en orden de marcha (no incluido el peso de las baterías) inferior o igual a 450 kg en el caso de transporte de pasajeros y a 600 kg en el caso de transporte de mercancías, y que no puedan clasificarse como cuadriciclos ligeros.

Firmado el 29/07/2024 13:12:35 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468464-614519926SJEQYB9YTCB** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 33 de 50.

a7. Motocicletas L3e, L4e, L5e: Vehículos con dos ruedas, o con tres ruedas simétricas o asimétricas con respecto al eje medio longitudinal del vehículo, de más de 50 cm3 o velocidad mayor a 50 km/h y cuyo peso bruto vehicular no exceda de una tonelada.

A8. Ciclomotores L1e y L2e: Vehículos de dos o tres ruedas con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h de potencia continua nominal máxima inferior o igual a 4 kW.

Los modelos de vehículos susceptibles de ser incentivados deben figurar en la Base de Vehículos del IDAE (http://coches.idae.es/base-datos/vehiculos-elegiblesprograma-MOVES), salvo para el caso de L1e y L2e que no se exigirá, y cumplir los siguientes requisitos

En relación a los vehículos susceptibles de ayudas, según los actos delegados del Reglamento de Taxonomía y el principio de no hacer daño significativo al medio ambiente, no serán financiables los vehículos M1 y N1 cuyas emisiones sean superiores a 50 gCO_2/km y los vehículos de categoría L de más de 0 gCO_2/km.

2. REQUISITOS TÉCNICOS, ENERGÉTICOS Y AMBIENTALES

1. Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos

Los sistemas de recarga deberán cumplir los siguientes requisitos, cuyo cumplimiento deberá recogerse en la memoria de actuación justificativa establecida en el artículo 22 de las bases reguladoras:

a. Para las instalaciones conectadas en baja tensión, instalación de acuerdo con el Reglamento electrotécnico de baja tensión, aprobado por el Real Decreto 842/2002, de 2 de la ubicación según REBT.
b. Alimentación: monofásica o trifásica 230-400 VAC o voltajes superiores para el caso de recarga ultra rápida.
c. Protecciones eléctricas de acuerdo con la normativa de seguridad.
d. Declaración CE.
e. Deberá disponer, al menos, de conector tipo 2 según IEC 62.196-2, o conector CCS2-Combo 2, según IEC 62196, con compatibilidad con modo 3 o modo 4 según instalación, con medida de energía integrada. Según el artículo 4 del Real Decreto 639/2016, de 9 de diciembre, proporcionará la posibilidad de recarga puntual a los usuarios de vehículos eléctricos, sin necesidad de que medie contrato con el operador del punto de recarga que se trate, facilitando el servicio de recarga a disposición de los usuarios interesados de una forma abierta, transparente y no discriminatoria. Además, deberá garantizar que el punto esté operativo al menos durante cinco años. Además, deberá disponer de los siguientes requisitos de conectividad:

   i. Acreditar que la instalación dispone de interfaz de conexión que la permita plena conectividad y de sistema de memoria para almacenaje local de datos.

Firmado el 29/07/2024 13:12:35 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468464-614519926SJEQYB9YTCB** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 34 de 50.

ii. Compatible con el protocolo OCPP v1.6 o versión superior, mediante el uso de servicios web (SOA); y actualizable a versiones superiores.

iii. Medida de la potencia y de la energía transferida.

iv. Módulo de comunicación móvil 3G/GPRS o superior o cualquier canal de comunicación equivalente.

Todas las actuaciones de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos, objeto de los proyectos piloto singulares subvencionables, deberán contar con un sistema de recarga inteligente que permita la monitorización de la energía eléctrica consumida en el lugar donde se desarrolla la actuación. Esta información deberá ser accesible a través de dispositivo móvil o aplicación web.

2. Implantación de Sistemas de préstamos de bicicletas eléctricas y/o convencionales.

Los sistemas de préstamos de bicicletas eléctricas y/o convencionales deberán cumplir los siguientes requisitos, cuyo cumplimiento deberá recogerse en la memoria de actuación justificativa establecida en el artículo 22 de las bases reguladoras:

a. Los sistemas deberán estar dotados del software necesario para gestionar el sistema de préstamo.

3. Adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible para movilidad compartida.

Deberán cumplir los siguientes requisitos:

a1. Para los vehículos pertenecientes a las categorías M y N se exige la pertenencia a alguno de los siguientes tipos:

i. Vehículos eléctricos puros (BEV), propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía procede, parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica.

ii. Vehículos eléctricos de autonomía extendida (EREV), propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía procede, parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo y que incorporan motor de combustión interna de gasolina o gasóleo para la recarga de las mismas.

iii. Vehículos híbridos «enchufables» (PHEV), propulsados total o parcialmente mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo y eléctricos cuya energía procede, parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica. El motor eléctrico deberá estar alimentado con baterías cargadas desde una fuente de energía externa.

Firmado el 29/07/2024 13:12:35 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energía de Secretaria de Estado de Energía.

Código: **15468464-614519926SJEQYB9YTCB** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 35 de 50.

iv. Vehículo eléctrico de células de combustible (FCV): Vehículo eléctrico que utiliza exclusivamente energía eléctrica procedente de una pila de combustible de hidrógeno embarcado.

v. Vehículo eléctrico híbrido de células de combustible (FCHV): Vehículo eléctrico de células de combustible que equipa, además, baterías eléctricas recargables.

a2. Los vehículos M1 y N1, que se acojan al programa de incentivos, deberán contar con un descuento de al menos 1.000 euros en la factura de venta por parte del fabricante/ importador o punto de venta del vehículo adquirido, a trasladar al beneficiario de la ayuda.

a3. Para los vehículos pertenecientes a la categoría L se exige:

i. Estar propulsados exclusivamente por motores eléctricos y estar homologados como vehículos eléctricos.

ii. Las motocicletas eléctricas nuevas (categorías L3e, L4e y L5e) susceptibles de ayuda han de tener baterías de litio, motor eléctrico con una potencia del motor igual o superior a 3 kW, y una autonomía mínima de 70 km.

3. JUSTIFICACIÓN DOCUMENTAL DE LA ACTUACIÓN A REALIZAR «EX ANTE»

La justificación documental de la actuación «ex ante» se realizará mediante la presentación de los siguientes datos y/o documentación:

1. Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos:

a. Ubicación exacta de la actuación.

La ubicación de la actuación deberá quedar claramente identificada pudiendo realizarse aportando la dirección postal completa (calle, número o km y municipio), municipio y parcela o número de polígono, la referencia catastral y/o las coordenadas UTM.

b. Número de puntos de recarga por actuación.
c. Potencia de la instalación.
d. Tipo de recarga (pública o privada).

2. Implantación de Sistemas de préstamos de bicicletas eléctricas y/o convencionales:

a. Ubicación exacta de la actuación.

La ubicación de la actuación deberá quedar claramente identificada pudiendo realizarse aportando la dirección postal completa (calle, número o km y municipio), municipio y parcela o número de polígono, la referencia catastral y/o las coordenadas UTM. b. Inversión.

Firmado el 29/07/2024 13:12:35 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468464-614519926SJEQYB9YTCB** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 36 de 50.

b. Número de bases y anclajes.
c. Numero de bicicletas.
d. Marca y Modelo de bicicleta.
e. Descripción del servicio de préstamo.

3. Adquisición de vehículos eléctricos "enchufables" y de pila de combustible para movilidad compartida, colectiva o comunitaria:

a. Número de vehículos a adquirir, indicando categoría y motorización

Todas las actuaciones de este área de actuación deberán incluir una descripción detallada de cómo los socios o miembros de la comunidad energética, así como, en su caso, terceros, tendrán acceso o harán uso de las mismas.

4. JUSTIFICACIÓN DOCUMENTAL DE EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN «EX POST»

La justificación documental de la actuación «ex post» se realizará mediante la presentación de la documentación que aplique a las actuaciones según se establece en el artículo 22 de las bases reguladoras, y adicionalmente mediante la presentación de los siguientes documentos:

1. Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos:

a. Para los casos de recarga de acceso público, ubicación de los sistemas de recarga, referencia de estos en un plano, indicando dirección, número y coordenadas GNSS (GPS, Galileo u otras constelaciones, compatibles con el Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio) de longitud y latitud. En el caso de edificios y aparcamientos, las coordenadas se referirán al acceso principal de vehículos al mismo.
b) En el caso de recarga de acceso público, deberá acreditar que no discrimina el acceso a ningún usuario, permitiendo la recarga sin que medie contrato entre operador del punto de recarga y usuario.

2. Implantación de Sistemas de préstamos de bicicletas eléctricas y/o convencionales:

a. Memoria de la obra realizada.
b. Aquellos datos necesarios para identificar la inversión objeto de la subvención.

3. Adquisición de vehículos eléctricos "enchufables" y de pila de combustible para movilidad compartida, colectiva o comunitaria:

a1. Copia de la Ficha Técnica (Tarjeta ITV) de los vehículos adquiridos.

a2. Copia del Permiso de Circulación del vehículo adquirido o fotocopia del Permiso de Circulación provisional emitido por la Dirección General de Tráfico. En los casos en

Firmado el 29/07/2024 13:12:35 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468464-614519926SJEQYB9YTCB** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 37 de 50.

que se emita Permiso temporal para vehículos cuya matrícula comience con la letra P, se exigirá la aportación de fotocopia del Permiso de Circulación definitivo en el plazo de subsanación que se establezca en la convocatoria.

a3. Copia de la factura de compraventa del vehículo, a nombre del beneficiario.

A6. Documentos justificativos del pago de la factura de compraventa del vehículo. Se considerarán válidos aquellos justificantes de pago que permitan identificar:

i. Al beneficiario: debe quedar claro que el único pagador es el beneficiario de la ayuda, ya sea mediante un pago directo por el mismo o en su nombre (mediante la correspondiente acreditación documental).

ii. Al tercero (punto de venta o concesionario) que percibe las cantidades pagadas.

iii. La fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del beneficiario de la ayuda.

iv. El vehículo objeto de la subvención.

V. Gestión de la demanda

1. ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

Las actuaciones que se contemplan para el presente bloque de actuaciones son las que se definen a continuación:

a) Equipos de medición, regulación y control destinados, a la obtención de datos de consumo en tiempo real o casi real y a implementar medidas de gestión de la demanda

b) Desarrollo o compra de software destinado a facilitar la recogida, comunicación y análisis de datos para optimizar el funcionamiento de la actuación o las actuaciones desarrolladas en el proyecto

2. REQUISITOS TÉCNICOS, ENERGÉTICOS Y AMBIENTALES

Los proyectos que presenten actuaciones dentro del área de actuación V. Gestión de la demanda, siempre tendrán que presentar actuaciones de al menos otra de las áreas de actuación.

Firmado el 29/07/2024 13:12:35 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468464-614519926SJEQYB9YTCB** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 38 de 50.

3. JUSTIFICACIÓN DOCUMENTAL DE LA ACTUACIÓN A REALIZAR «EX ANTE»

La justificación documental de la actuación «ex ante» se realizará mediante la presentación de los siguientes datos y/o documentación:

a) Para almacenamiento detrás del contador:

Ubicación exacta de la actuación	
Capacidad del sistema de almacenamiento.	kWh
Potencia de la instalación de almacenamiento.	kW

La ubicación de la actuación deberá quedar claramente identificada pudiendo realizarse aportando la dirección postal completa (calle, número o km y municipio), municipio y parcela o número de polígono, la referencia catastral y/o las coordenadas UTM.

a1. declaración responsable firmada por un técnico competente o empresa instaladora que acredite que el sistema de almacenamiento no estará directamente conectado a la red, sino que estará integrado con una actuación dentro de alguna de las áreas de actuación de energías renovables y/o movilidad sostenible.

a2. justificación cualitativa y cuantitativa de cómo la actuación contribuirá a la gestión de la demanda, en concreto, en la reducción del consumo, especialmente en horas punta y/o en el desplazamiento del consumo.

b) Para equipos de medición, regulación y control destinados, a la obtención de datos de consumo en tiempo real o casi real y a implementar medidas de gestión de la demanda

b1. justificación cualitativa y cuantitativa de cómo la actuación contribuirá a la gestión de la demanda, en concreto, en la reducción del consumo, especialmente en horas punta y/o en el desplazamiento del consumo.

b2. esquema de medición, instrumentación y control para habilitar sistemas para proporcionar gestión de la demanda, incluyendo su interacción con otra/s áreas de actuación desarrolladas en el proyecto.

c) Para el desarrollo o compra de software destinado a facilitar la recogida, comunicación y análisis de datos para optimizar el funcionamiento de la actuación o las actuaciones desarrolladas en el proyecto

c1. Esquema de funcionalidad a desarrollar y la memoria de proyecto asociado.

Firmado el 29/07/2024 13:12:35 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468464-614519926SJEQYB9YTCB** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 39 de 50.

4. JUSTIFICACIÓN DOCUMENTAL DE EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN «EX POST»

La justificación documental de la actuación «ex post» se realizará mediante la presentación de la documentación que aplique a las actuaciones según se establece en el artículo 22 de las bases reguladoras, y adicionalmente mediante la presentación de los siguientes documentos:

Para equipos de medición, regulación y control destinados, a la obtención de datos de consumo en tiempo real o casi real y a implementar medidas de gestión de la demanda y para el desarrollo o compra de software destinado a facilitar la recogida, comunicación y análisis de datos para optimizar el funcionamiento de la actuación o las actuaciones desarrolladas en el proyecto

b1. informe cuantitativo de cómo la actuación ha contribuido a la gestión de la demanda, en concreto, en la reducción del consumo, especialmente en horas punta y/o en el desplazamiento del consumo.

Firmado el 29/07/2024 13:12:35 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468464-614519926SJEQYB9YTCB** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 40 de 50.

ANEXO III

Cálculo del importe de la ayuda máxima, solicitada y a otorgar.

La *ayuda máxima* que podrá solicitarse para un proyecto será la suma de las ayudas máximas para cada área de actuación del mismo. Se calcula en el momento de la presentación de la solicitud.

La ayuda máxima para cada área de actuación del proyecto se calculará, como sumatorio de las ayudas máximas para cada actuación y, en su caso, complemento de actuación, según el método de cálculo "Tipo 1" o "Tipo 2", según aplique.

La *ayuda solicitada* para un proyecto será la suma de las ayudas solicitadas para cada área de actuación y deberá ser menor o igual a la ayuda máxima del proyecto. Se calcula en el momento de la presentación de la solicitud.

La ayuda solicitada para cada área de actuación del proyecto se calculará, como sumatorio de las ayudas solicitadas para cada actuación y, en su caso, complemento de actuación, según el método de cálculo "Tipo 1" o "Tipo 2", según aplique.

El importe de la ayuda a otorgar para un proyecto estará, en cualquier caso, limitado por el importe máximo que resulte de la aplicación, en su caso, de la normativa europea de ayudas de Estado, que le fuera de aplicación a las actuaciones incluidas en el proyecto. La ayuda a otorgar de las actuaciones o del complemento de actuación no podrá superar el coste subvencionable de la actuación o del complemento de actuación realizado y justificado.

Los proyectos que incorporen una o más actuaciones del área de Gestión de la demanda tendrán que cumplir con el requisito especificado en el apartado 2 de la disposición octava de esta convocatoria.

Los proyectos multi-componente tendrán que cumplir con el requisito especificado en el apartado 3 de la disposición octava de esta convocatoria.

1. Método de cálculo. "Tipo 1".

El método de cálculo "Tipo 1" aplica al cálculo del importe de la ayuda máxima, solicitada y a otorgar para:

- todas las actuaciones del área de actuación "I. Energías renovables eléctricas"
- todas las actuaciones del área de actuación "II. Energías renovables térmicas"
- el complemento de actuación de desarrollo de nuevas redes de tuberías de distribución y subestaciones de intercambio o ampliación de existentes para centrales de generación nuevas, siempre que se presente junto alguna de las actuaciones del área de actuación "II. Energías renovables térmicas".

Firmado el 29/07/2024 13:12:35 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energía de Secretaria de Estado de Energía.

Código: **15468464-614519926SJEQYB9YTCB** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 41 de 50.

a) Cálculo de la ayuda máxima y solicitada de generación

Se considerará como coste subvencionable unitario (Csu) de generación el obtenido dividiendo el coste elegible estimado de generación en € entre la potencia estimada de generación (Ps) en kW, o en kWp para fotovoltaica.

Se considerará como coste subvencionable unitario (Csu) de almacenamiento el obtenido dividiendo el coste elegible estimado de almacenamiento en € por la capacidad nominal estimada de la instalación de almacenamiento (Cap) en kWh.

En el apartado c) "Valores de referencia para el cálculo de las ayudas" se el coste subvencionable unitario máximo para cada actuación de generación o de almacenamiento (Csum).

El coste subvencionable unitario final de generación o de almacenamiento (Csuf) será el menor valor entre el coste subvencionable unitario de generación o de almacenamiento calculado (Csu) y el coste subvencionable unitario máximo de generación o de almacenamiento (Csum).

El coste subvencionable de generación o de almacenamiento (Cs), se calculará mediante las siguientes expresiones:

Para generación: Cs = Csuf x Ps

Para almacenamiento: Cs = Csuf x Cap

Siendo:

- Ps la potencia estimada de generación (Ps) en kW, o en kWp para fotovoltaica.
- Cap la capacidad nominal estimada de la instalación de almacenamiento en kWh.

La *ayuda máxima* de generación se obtendrá multiplicando el coste subvencionable de generación (Cs), por la intensidad de ayuda máxima establecida en el artículo 10 de las bases reguladoras. La *ayuda solicitada* de generación se obtendrá multiplicando el coste subvencionable de generación, por la intensidad de ayuda solicitada, que será siempre inferior a la establecida en el artículo 10 de las bases reguladoras.

La ayuda solicitada de almacenamiento se obtendrá empleando una intensidad de ayuda del 30% según lo indicado en el artículo 41 Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, modificado por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión de 23 de junio de 2023,

La ayuda *solicitada* será la establecida por el beneficiario en la memoria de proyecto según las intensidades de ayuda y costes subvencionables que presente en su solicitud.

b) Cálculo de la ayuda a otorgar de generación (justificación de la ayuda)

Firmado el 29/07/2024 13:12:35 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468464-614519926SJEQYB9YTCB** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 42 de 50.

Se considerará como coste subvencionable unitario a otorgar (Csuo) de generación el obtenido dividiendo el coste elegible justificado de generación en € entre la potencia de generación realmente instalada (Psr) en kW, o en kWp para fotovoltaica.

Se considerará como coste subvencionable unitario a otorgar (Csuo) de almacenamiento el obtenido de dividir el coste elegible justificado de almacenamiento en € por la capacidad nominal realmente instalada de la instalación de almacenamiento (Capr) en kWh.

En el apartado c) "Valores de referencia para el cálculo de las ayudas" se presentan el coste subvencionable unitario máximo para cada actuación de generación o de almacenamiento (Csum).

El coste subvencionable unitario final a otorgar de generación o de almacenamiento (Csufo) será el menor valor entre el coste subvencionable unitario a otorgar de generación o de almacenamiento (Csuo) y el coste subvencionable unitario máximo de generación o de almacenamiento (Csum).

El coste subvencionable a otorgar, de generación o de almacenamiento (Cso), se calculará mediante las siguientes expresiones:

Para generación: Cso = Csuf x Psr

Para almacenamiento: Cso = Csuf x Capr

Siendo:

- Psr: la potencia de la instalación de generación realmente instalada en kW (kWp para solar fotovoltaica)
- Capr: la capacidad nominal realmente instalada de la instalación de almacenamiento en kWh.

La *ayuda a otorgar* de generación o de almacenamiento se obtendrá multiplicando el coste subvencionable a otorgar de generación o almacenamiento (Cso), por la intensidad de ayuda solicitada (para el caso del almacenamiento este valor será del 30%). La ayuda a otorgar será siempre inferior a la ayuda concedida publicada en la resolución definitiva.

Actuación	Coste subvencionable unitario máximo (Csum), (€/kW para generación; €/kWh para almacenamiento)
I. Energías renovables eléctricas	
Biomasa eléctrica (combustibles 100% origen biológico)	3.400
Biogás (generación de biogás y aprovechamiento eléctrico)	3.040
Biogás (solo aprovechamiento eléctrico)	845

Firmado el 29/07/2024 13:12:35 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468464-614519926SJEQYB9YTCB** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 43 de 50.

Instalación eólica (P > 500 kW)	1.000
Instalación eólica (P ≤ 500 kW)	3.000
Microcentrales hidroeléctricas con o sin vertido a red (P < 1 MW)	3.500
Instalación Fotovoltaica	800
Almacenamiento detrás del contador	500
II. Energías renovables térmicas	
Instalaciones geotérmicas o hidrotérmicas	1.500
Instalaciones aerotérmicas	750
Biomasa térmica (combustibles 100% origen biológico)	500
Plantas de producción de biogás incluyendo generación térmica para proceso en aplicación industrial	1.125
Instalación solar térmica	1.070

2. Método de cálculo "Tipo 2".

El método de cálculo "Tipo 2" aplica al cálculo del importe de la ayuda máxima, solicitada y a otorgar para:

- todas las actuaciones del área de actuación "III. Eficiencia energética"
- todas las actuaciones del área de actuación "IV. Movilidad sostenible"
- todas las actuaciones del área de actuación "V. Gestión de la demanda"

a) Cálculo de la Ayuda máxima y solicitada de las actuaciones

Se considerará como coste subvencionable (Cs) al coste elegible estimado de la actuación.

En el apartado c) "Valores de referencia para el cálculo de las ayudas" coste subvencionable máximo para cada actuación (Csm).

La *ayuda máxima* de la actuación se obtendrá multiplicando el coste subvencionable de la actuación (Cs), por la intensidad de ayuda máxima establecida en el artículo 10 de las bases reguladoras.

Firmado el 29/07/2024 13:12:35 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468464-614519926SJEQYB9YTCB** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 44 de 50.

La *ayuda solicitada* de la actuación se obtendrá multiplicando el coste subvencionable de la actuación (Cs), por la intensidad de ayuda solicitada, que será siempre inferior a la establecida en el artículo 10 de las bases reguladoras.

La ayuda *solicitada* será la establecida por el beneficiario en la memoria de proyecto según las intensidades de ayuda y costes subvencionables que presente en su solicitud.

Cálculo de la ayuda a otorgar

Se considerará como coste subvencionable a otorgar (Cso), el coste elegible justificado la actuación.

En el apartado c) "Valores de referencia para el cálculo de las ayudas" se presenta el coste subvencionable máximo para cada actuación (Csm).

La *ayuda a otorgar* de la actuación se obtendrá multiplicando el coste subvencionable a otorgar (Cso), por la intensidad de ayuda solicitada. La ayuda a otorgar será siempre inferior a la ayuda concedida publicada en la resolución definitiva.

c) Valores de referencia para el cálculo de las ayudas

Actuación	**Coste subvencionable máximo (Csm) (€)**
Mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica	Sin límite
Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos	150.000
Sistemas de préstamos de bicicletas eléctricas y/o convencionales	100.000 euros por beneficiario y convocatoria
Equipos de medición, regulación y control destinados, a la obtención de datos de consumo en tiempo real o casi real y a implementar medidas de gestión de la demanda	Sin límite
Desarrollo o compra de software destinado a facilitar la recogida, comunicación y análisis de datos para optimizar el funcionamiento de la actuación o las actuaciones desarrolladas en el proyecto	Sin límite

* Se presentarán tres ofertas para justificar este valor

Para la actuación de adquisición de vehículos eléctricos "enchufables" y de pila de

Firmado el 29/07/2024 13:12:35 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468464-614519926SJEQYB9YTCB** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 45 de 50.

combustible para movilidad compartida, colectiva o comunitaria, la siguiente table establece siguientes valores límite para el precio de venta de los vehículos y el valor máximo de las ayudas a otorgar en función de las características de la comunidad energética. Estas características para considerarse similar a una pequeña y mediana empresa o, en su caso, a una gran empresa son las recogidas en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 para definir las citadas categorías de empresa.

Motorización	Categoría	Autonomía en modo de funcionamiento eléctrico (km)	Límite precio venta vehículo (euros) antes de IVA o IGIC	Ayuda	
				Condiciones de PYME	Condiciones de Gran empresa
Pila combustible (FCV, FCHV)	M1	-	-	4.000	3.000
PHEV, EREV, BEV		Mayor o igual de 30 y menor de 90	45.000 (53.000 para vehículos BEV de 8 o 9 plazas)	2.300	2.200
		Mayor o igual de 90		4.000	3.000
PHEV, EREV, BEV, Pila de combustible	N1	Mayor o igual que 30	-	5.000	4.000
	L6e	-		1.000	800
	L7e			1.500	1.200
	L3e, L4e, L5e con P ≥ 3kW	Mayor o igual de 70	10.000	950	900
	L1e, L2e	Mayor o igual de 60	6.000	300	230

Nota: La autonomía en modo de funcionamiento exclusivamente eléctrico se define como la distancia capaz de recorrer el vehículo utilizando exclusivamente la energía acumulada en sus baterías, y que declara el fabricante en la documentación técnica y comercial del vehículo.

Firmado el 29/07/2024 13:12:35 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468464-614519926SJEQYB9YTCB** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 46 de 50.

ANEXO IV

Documentación a aportar EX ANTE, a través de la sede electrónica, adicional a la establecida en la orden de bases

La aceptación expresa de las bases reguladoras y de la convocatoria por parte del solicitante se hará con la firma y entrega del Formulario de Solicitud de ayuda. Para formular la solicitud, además de completar el correspondiente formulario con los datos requeridos, se deberá aportar, a través de la sede electrónica, adicionalmente a lo establecido en las bases, la siguiente documentación.

Adicionalmente a lo incluido en el presente anexo, se podrá requerir documentación adicional en el caso de que algún requisito o criterio de valoración no quede firmemente acreditado.

a) Copia de los estatutos pasados por registro correspondiente (adjuntando justificante de registro en registro oficial) y completar la documentación que se pondrá a disposición de los interesados en la página web del IDAE en la sección de comunidades energéticas, de acreditación de *participación abierta y voluntaria y de la finalidad primordial* de la comunidad energética, así como su *autonomía*, detallando el artículo/s donde quede reflejado:

   a1. que el beneficiario se basa en una participación abierta y voluntaria. Alternativamente, se podrá presentar la referencia a la ley y el artículo concreto que regula la entidad jurídica beneficiaria por la que se cumple este requisito.

   a2. que la finalidad primordial del beneficiario consiste en ofrecer beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus miembros o socios o a la localidad en la que desarrolla su actividad, en lugar de una rentabilidad financiera. Alternativamente se podrá presentar un documento justificativo que acredite el desempeño y una relación de las actividades llevadas a cabo por el beneficiario en los últimos dos años que cumplan con esta obligación.

   a3. que el beneficiario tiene autonomía en la toma de decisiones, de manera que en ningún caso un solo socio o miembro reúna más del 51% de los votos. Alternativamente se podrá presentar un documento justificativo que acredite esta condición.

b) En el caso de CCE para acreditar que el *control efectivo* lo ejercen socios o miembros que sean personas físicas, entidades locales o pequeñas empresas se aportará:

   b1. declaración responsable que se pondrá a disposición de los interesados en la página web del IDAE en la sección de comunidades energéticas, que acredita que el control efectivo en la entidad jurídica beneficiaria lo ejercen socios o miembros que sean personas físicas, pequeñas empresas o entidades locales.

Firmado el 29/07/2024 13:12:35 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468464-614519926SJEQYB9YTCB** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 47 de 50.

Para acreditar que la CER cumple con la proximidad de los proyectos a los socios y que está constituida por personas físicas, entidades locales o pymes:

b2. declaración responsable que se pondrá a disposición de los interesados en la página web del IDAE en la sección de comunidades energéticas, que acredita el control efectivo, la proximidad de los socios y la tipología de todos los socios.

c) Para acreditar la existencia de un *mínimo de cinco socios* de la comunidad energética beneficiaria se aportará:

c1. declaración responsable que se pondrá a disposición de los interesados en la página web del IDAE en la sección de comunidades energéticas, que acredita que existen un mínimo de cinco socios en la CER o CCE.

c2. documento identificativo de al menos 5 de los socios (por ejemplo, DNI/NIF, CIF, etc.). Asimismo, deberá acreditarse la relación vinculante entre la comunidad energética y los socios (por ejemplo y según el caso, libro de actas donde se identifique a los socios, declaración jurada de pertenencia, recibo de pago de cuotas, relación de socios registrada para caso de asociaciones, escrituras de constitución, etc.). Se puede sustituir la aportación de DNI/NIF por la escritura (ante notario y registrada) de constitución de la entidad en la que se identifique y certifique la comparecencia de al menos 5 socios. No se aceptará documentación que no esté debidamente firmada, sellada, registrada y/o legalizada.

d) *Memoria de proyecto* de las actuaciones a acometer, que tendrá como mínimo, en un único documento consolidado de acuerdo con la plantilla que se pondrá a disposición de los interesados en la página web del IDAE en la sección de comunidades energéticas, el siguiente contenido:

   i. Identificación, descripción, resumen del proyecto y planificación de cada actuación presentada, así como de los resultados esperados.

   ii. Presupuesto (según se define en artículo 9.2. de las bases reguladoras) y ayuda solicitada para el proyecto (según se define en el artículo 10.8 de las bases reguladoras).

   iii. Desglose de costes subvencionables por actuación, conteniendo la información que se indique en la página web del IDAE, según aplique.

   iv. Costes subvencionables, ayuda máxima y ayuda solicitada desglosados por área de actuación y para el total del proyecto, así como la reducción sobre la ayuda máxima (%), según se define en el Anexo I, conteniendo información que se indique en la página web del IDAE, según aplique.

   v. Para cada actuación incluida en el proyecto, incluir los datos solicitados en el apartado “3. Justificación documental de la actuación a realizar ex ante” del anexo II de esta convocatoria.

Firmado el 29/07/2024 13:12:35 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468464-614519926SJEQYB9YTCB** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 48 de 50.

e) Para cada actuación incluida en el proyecto, incluir la documentación solicitada en el apartado "3. Justificación documental de la actuación a realizar ex ante" del anexo II de esta convocatoria.

f) Declaraciones responsables que se pondrán a disposición de los interesados en la página web del IDAE en la sección de comunidades energéticas, que acreditan el cumplimiento de los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiario.

g) En su caso, Declaración responsable que se pondrá a disposición de los interesados en la página web del IDAE en la sección de comunidades energéticas, sustitutiva que se formula para acreditar el cumplimiento de encontrarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, para los casos previstos en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

h) Declaración responsable de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR), programa CE IMPLEMENTA, se pondrá a disposición de los interesados en la página web del IDAE en la sección de comunidades energéticas.

i) Declaración responsable de ausencia de conflicto de intereses (DACI), que se pondrá a disposición de los interesados en la página web del IDAE en la sección de comunidades energéticas.

j) Declaración responsable de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR), programa CE IMPLEMENTA, que se pondrá a disposición de los interesados en la página web del IDAE en la sección de comunidades energéticas.

k) Declaración responsable DNSH, que se pondrá a disposición de los interesados en la página web del IDAE en la sección de comunidades energéticas.

l) Certificación o declaración responsable para el cumplimiento del artículo. 13.3 bis LGS.

m) Justificación, en su caso, de los *criterios de valoración* del Anexo II de las bases reguladoras, adicionalmente se habrá de aportar la siguiente documentación:

i. *Viabilidad administrativa*: evidencia de disponer de elementos que agilizan la consecución de los proyectos, por ejemplo, tener los proyectos de las actuaciones visados, tener acreditado el uso de espacios donde irán situadas las actuaciones, tener los permisos de acceso y conexión ya iniciado, cumplen este apartado recibiendo la correspondiente puntuación por el mismo

ii. *Reducción sobre la ayuda máxima:* esta información se ha de aportar en todo caso, en la memoria de proyecto mencionado en el apartado d), punto iv.

iii. *Impacto social y de género:* incluir en la memoria de proyecto mencionado en el apartado d) una sección adicional y específica de "Impacto social y de género", donde se presente:

Firmado el 29/07/2024 13:12:35 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468464-614519926SJEQYB9YTCB** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 49 de 50.

vi.1. en su caso, número de socios o miembros que sean consumidores vulnerables, consumidores vulnerables severos o consumidores vulnerables en riesgo de exclusión social y, a su vez, beneficiarios del bono social eléctrico y del bono social térmico. Si se incluyen este tipo de socios o miembros, aportar documentación que acredite la condición de los miembros de la comunidad energética que están acogidos al bono social.

vi.2. en su caso, plan para la incorporación de los elementos necesarios para lograr una representación equilibrada entre mujeres y hombres e impulsar la plena igualdad de oportunidades entre ambos.

vi.3. en su caso, relación de los municipios de reto demográfico en los que se desarrolle el proyecto (municipios de hasta 5.000 habitantes y los municipios no urbanos de hasta 20.000 habitantes en los que todas sus entidades singulares de población sean de hasta 5.000 habitantes, de acuerdo con el listado que publica IDAE para las convocatorias en el marco del Programa de Regeneración y Reto Demográfico, disponible en su página web)

vi.4. en su caso, relación de los municipios incluidos en los Convenios de Transición Justa en los que se desarrolle el proyecto.

vi.5. en su caso, plan para abordar proactivamente la lucha contra el reto demográfico y la promoción de una transición justa.

iv. *Adecuación prioridades autonómica y/o locales*: presentar Informe del Gobierno autonómico y/o local relativo a la adecuación del proyecto a las prioridades de la política autonómica y/o local.

n) Declaración responsable del cumplimiento por parte del beneficiario de que los activos subvencionados a través de la presente convocatoria son de su propiedad única y exclusiva.

Firmado el 29/07/2024 13:12:35 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468464-614519926SJEQYB9YTCB** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 50 de 50.

Resolución de 26 de julio de 2024, del Consejo de Administración del E.P.E Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P., por la que se establece la sexta convocatoria del nuevo programa de incentivos a proyectos piloto singulares de comunidades energéticas (Programa CE IMPLEMENTA), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – "NextGenerationEU."

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) tiene entre sus objetivos que nuestro país apueste por la descarbonización, invirtiendo en infraestructuras verdes, de manera que se transite desde las energías fósiles hasta un sistema energético limpio, siendo la transición ecológica uno de sus cuatro ejes transversales, todo ello en consonancia con el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030, aprobado según la Resolución de 25 de marzo de 2021, conjunta de la Dirección General de Política Energética y Minas y de la Oficina Española de Cambio Climático, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2021, por el que se adopta la versión final del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030. La consecución de los objetivos de mejora de la eficiencia energética y la utilización de las energías renovables establecidos en anteriores disposiciones normativas, así como los objetivos incluidos en el PNIEC 2021-2030, requieren abordar un proceso de transición energética que permita reducir paulatinamente la demanda energética de los edificios e infraestructuras públicas, reducir la dependencia de combustibles fósiles, introducir tecnologías de alta eficiencia energética, así como fomentar las energías de origen renovable y el autoconsumo. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico abrió el 28 de junio de 2023 el período de consulta pública del borrador de actualización del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC), después de que el Consejo de Ministros aprobase aquella semana la remisión de este documento a la Comisión Europea, incrementa la ambición para alcanzar la neutralidad en emisiones de carbono antes de 2050, frenar el impacto del calentamiento global y modernizar la economía.

El PRTR contempla las comunidades energéticas como un actor clave. El PRTR incluyó inicialmente el impulso y desarrollo de las comunidades energéticas mediante una reforma específica dentro de la componente 7 «Despliegue e integración de energías renovables». En concreto, la reforma C7.R3 "Desarrollo de las comunidades energéticas". Con motivo de la adenda al PRTR en la nueva inversión 1 del componente 31 se ha producido una ampliación de la medida C7 R3, aumentando las iniciativas a realizar por comunidades energéticas. En este contexto esta convocatoria contribuye al hito y objetivo CID 479, "finalización de 40 iniciativas llevadas a cabo por comunidades energéticas," que se ubican dentro de la reforma 31 de la Inversión 1 "Autoconsumo renovable, almacenamiento detrás del contador y comunidades energéticas". En paralelo, se ha considerado que el impulso de comunidades energéticas en zonas de reto demográfico es una vía para su

Firmado el 29/07/2024 13:12:21 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468465-257243842MI5UR9S8V4N** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 2 de 50.

desarrollo, por lo que esta convocatoria también contribuye al cumplimiento del objetivo CID 35 de la componente 2, inversión 4 “Proyectos de energía limpia en municipios con menos de 5 000 habitantes”.

En este contexto, a la vista del interés generado y del fuerte impulso del modelo de comunidad energética propiciado desde 2021 a través de la Orden TED/1446/2021, de 22 de diciembre, por la que se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de ayudas del programa de incentivos a proyectos piloto singulares de comunidades energéticas (Programa CE Implementa), desarrollado mediante las cuatro convocatorias que ya se resolvieron entre 2022 y 2023, se publica la sexta convocatoria del nuevo programa de incentivos objeto de las ayudas reguladas por las bases reguladoras establecidas en la Orden TED/764/2024, de 22 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas del nuevo programa de incentivos a proyectos piloto singulares de comunidades energéticas (programa CE Implementa) y dirigidas a aquellas entidades jurídicas, públicas o privadas, que fomenten la participación en el sector energético de actores no implicados en el mismo tradicionalmente y cuya finalidad sea el desarrollo de proyectos de energía renovable eléctrica y térmica, eficiencia energética, infraestructura para movilidad sostenible y gestión de la demanda mediante comunidades energéticas (esto es, bien comunidades de energías renovables, bien comunidades ciudadanas de energía).

Asimismo, la participación de la ciudadanía, pymes y entidades locales en estos proyectos, a través de comunidades energéticas, puede generar un valor añadido significativo en lo que se refiere a la aceptación local de estas iniciativas y al acceso a capital privado adicional.

Las ayudas reguladas por la Orden TED/764/2024, de 22 de julio, serán financiadas por IDAE, con la dotación presupuestaria disponible con cargo a las transferencias realizadas por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de acuerdo con las consignaciones presupuestarias contenidas en el estado de gastos de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado legalmente afectados a financiar proyectos o líneas de actuación integrados en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en concreto asociadas a la financiación de actuaciones previstas en la componente 2 inversión 4 y la componente 31 inversión 1.

Estas ayudas se gestionan de forma centralizada para optimizar la gestión de unos fondos públicos limitados. En este sentido, estas actuaciones se enmarcan en las políticas de desarrollo y promoción de nuevos actores dentro del sector energético en el marco de las Directivas (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, y de la Directiva 2019/944, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad.

Firmado el 29/07/2024 13:12:21 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468465-257243842MI5UR9S8V4N** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 3 de 50.

Estas ayudas estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, modificado por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión de 23 de junio de 2023.

Esta convocatoria se lleva a cabo de conformidad con lo establecido en la Orden TED/764/2024, de 22 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas del nuevo programa de incentivos a proyectos piloto singulares de comunidades energéticas (Programa CE Implementa), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y resulta conforme a los estándares exigidos por la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.

Según el artículo 17.1 de la Orden TED/764/2024, de 22 de julio, corresponde al IDAE realizar las convocatorias correspondientes mediante resolución de su Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los apartados 6 y 7 del Estatuto del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), aprobado por Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, en relación con lo dispuesto en la disposición adicional vigésima sexta de la Ley General de Subvenciones.

A tenor de lo dispuesto por el apartado 1 del artículo 60 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, no resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En su virtud, el Consejo de Administración del IDAE, teniendo en cuenta lo establecido por la disposición adicional vigésima sexta de la Ley General de Subvenciones, y conforme a lo previsto en las letras e) y g) del apartado 1 del artículo 7 del Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del IDAE, en relación con lo dispuesto por el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Orden TED/764/2024, de 22 de julio, resuelve aprobar la presente convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas al nuevo programa de incentivos a proyectos piloto singulares de comunidades energéticas (Programa CE Implementa), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Firmado el 29/07/2024 13:12:21 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468465-257243842MI5UR9S8V4N** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 4 de 50.

DISPOSICIONES:

Primera. ***Objeto y finalidad.***

1. Mediante la presente resolución se realiza la sexta convocatoria del nuevo Programa de incentivos a proyectos piloto singulares de comunidades energéticas (Programa CE IMPLEMENTA), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), dentro de sus Componentes 2, inversión 4 (Programa de regeneración y reto demográfico) y la 31 (Capítulo REPowerEU), Inversión 1 (Autoconsumo renovable, almacenamiento detrás del contador y comunidades energéticas),

2. Esta convocatoria tiene la finalidad de seleccionar, en régimen de concurrencia competitiva, a los beneficiarios de las ayudas del programa de incentivos que cumplan las condiciones y requisitos exigidos por las bases reguladoras de la misma.

Segunda. ***Bases reguladoras.***

La presente convocatoria se realiza al amparo de la Orden TED/764/2024, de 22 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas del programa de incentivos a proyectos piloto singulares de comunidades energéticas (Programa CE IMPLEMENTA) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiada por la Unión Europea – NextGenerationEU.

Tercera. ***Ámbito de aplicación.***

1. El ámbito de aplicación de la presente convocatoria se circunscribe a las actividades de puesta en marcha de proyectos piloto singulares realizados por Comunidades de Energías Renovables (en adelante CER) y por Comunidades Ciudadanas de Energía (en adelante CCE), siendo éstas las incluidas en la definición del artículo 2 de las bases reguladoras.

2. El ámbito geográfico de las actuaciones subvencionables es todo el territorio nacional.

Cuarta. ***Beneficiarios.***

1. Podrán obtener la consideración de beneficiarios las personas jurídicas previstas en el artículo 6 de las bases reguladoras.

2. Los beneficiarios deberán cumplir los requisitos y obligaciones recogidos en el artículo 7 de las bases reguladoras, así como lo establecido en la presente convocatoria.

Quinta. ***Requisitos y obligaciones esenciales de los beneficiarios.***

1. Los requisitos y obligaciones esenciales de los beneficiarios se establecen en el artículo 7 y concordantes de las bases reguladoras.

Firmado el 29/07/2024 13:12:21 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468465-257243842MI5UR9S8V4N** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 5 de 50.

2. Se deberá acreditar la propiedad de los activos o instalaciones subvencionables por parte del beneficiario. Los activos (equipos, redes de calor y frío, instalaciones fotovoltaicas, etc.) siempre serán propiedad del beneficiario, es decir, de la Comunidad de Energías Renovables o de la Comunidad Ciudadana de Energía. No serán subvencionables los activos, vinculados a la instalación subvencionada, que sean de uso exclusivamente privativo o que sean propiedad de uno o varios de los miembros o socios.

3. Los beneficiarios garantizarán el respeto al principio de DNSH y el etiquetado climático, mediante la presentación de la declaración responsable que se pondrá a disposición de los interesados en la página web del IDAE en la sección de comunidades energéticas y el cumplimiento del resto de requisitos establecidos en las bases y la presente convocatoria.

Sexta. ***Incumplimientos***

Los incumplimientos y causas de pérdida del derecho a percibir las ayudas o reintegro de las mismas se recogen en el artículo 27 de las bases reguladoras. Adicionalmente, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos y obligaciones adicionales, establecidas en la disposición anterior para los beneficiarios, será causa de la pérdida de derecho al cobro o del reintegro de la ayuda concedida, según la fase procedimental en que se halle la tramitación del expediente.

Séptima. ***Proyectos piloto singulares objeto de ayuda.***

1. Los proyectos piloto singulares objeto de ayuda son los especificados en el artículo 8 de las bases reguladoras.

2. El Anexo II de la presente convocatoria desarrolla las actuaciones objeto de ayuda previstas en el anexo I de las bases reguladoras.

3. Los proyectos piloto subvencionables deberán comprender al menos una actuación de las especificadas dentro de las cuatro primeras áreas de actuación que se detallan en el anexo I de las bases reguladoras.

4. Los proyectos piloto subvencionables podrán comprender varias actuaciones, ya sea de una misma área de actuación o de varias áreas de actuación que se detallan en el anexo I de las bases reguladoras.

5. Se establece una inversión mínima por proyecto de 1.000.000€.

Octava. ***Costes subvencionables.***

1. Los costes subvencionables serán los previstos en el artículo 9 de las bases reguladoras, sin perjuicio de lo que disponga al respecto tanto la normativa nacional como europea de aplicación, particularmente, en cuanto a la gestión y ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia.

Firmado el 29/07/2024 13:12:21 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468465-257243842MI5UR9S8V4N** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 6 de 50.

2. El valor del coste subvencionable total de todas las actuaciones del área de actuación de Gestión de la demanda presentadas en un proyecto no podrá exceder el 40% del coste subvencionable total del proyecto.

3. Para proyectos multicomponente, se cumplirá lo incluido en el artículo 2 de las bases reguladoras.

Novena. ***Cuantía e intensidad de la ayuda y criterios para su determinación.***

1. Las intensidades de ayuda aplicables serán las previstas en el artículo 10 de las bases reguladoras, excepto para la actuación de movilidad sostenible, para la que aplicarán los valores de ayuda contenidos en el anexo III de la presente convocatoria.

2. Dentro del área de actuación de movilidad sostenible, la intensidad de ayuda para los costes subvencionables vinculados a las infraestructuras de recarga o repostaje de acceso público para vehículos de carretera de emisión cero o de bajas emisiones será del 60%, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 36. bis del Reglamento 651/2014.

3. El método para el cálculo del importe de la ayuda a otorgar se presenta en el Anexo III.

Décima. ***Presupuesto y financiación de la convocatoria.***

1. El presupuesto asignado para esta convocatoria asciende a 90.000.000,00 €, financiados con cargo al Presupuesto del IDAE tal y como viene descrito en el artículo 11 de la Orden de Bases (Régimen de financiación).

2. El presupuesto de esta convocatoria se divide en 30.000.000,00 € procedentes de la aplicación presupuestaria 23.50.42BD.748.04 (C2.I04) "Al IDAE para el Programa de regeneración y reto demográfico. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia", que se utilizarán en la ronda adicional previa de selección de solicitudes, según lo establecido en el apartado 5 del artículo 16 de las bases reguladoras, y 60.000.000,00 € procedentes de la aplicación presupuestaria 23.50.42ÑA.748.12 (C31.I01) "Al IDAE. Para la promoción de autoconsumo, almacenamiento detrás del contador y comunidades energéticas. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (Adenda)".

3. Según lo establecido en el artículo 11.4 de las bases reguladoras, se fija una cuantía adicional de hasta 20 millones de euros procedentes de procedentes de la aplicación presupuestaria 23.50.42BD.748.04 (C2.I04) "Al IDAE para el Programa de regeneración y reto demográfico. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia", cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. Esta cuantía adicional

Firmado el 29/07/2024 13:12:21 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468465-257243842MI5UR9S8V4N** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 7 de 50.

deberá concretarse y aplicarse, en su caso, siempre previamente a la resolución definitiva del procedimiento establecida en el artículo 19 de la orden de bases.

Undécima. ***Formalización y presentación de solicitudes.***

1. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día 19 de septiembre de 2024 a las 09:00 y finalizará a las 12:00 horas del día 31 de octubre de 2024. Transcurrido dicho plazo, no serán admitidas más solicitudes.

2. La presentación de solicitudes se realizará por vía electrónica, conforme se establece en los artículos 13, 14 y 15 de las bases reguladoras, junto a lo dispuesto específicamente en esta convocatoria. Para efectuar la solicitud, se deberá cumplimentar el cuestionario electrónico disponible a través de la sede electrónica del IDAE y aportar la documentación que se indica en las bases reguladoras, todo ello firmado por el solicitante o por el representante. Asimismo, para la presente convocatoria se deberá tener disponible antes del fin del plazo de presentación y aportar de forma adicional la documentación que se establece en el Anexo IV.

3. A efectos de dar cumplimiento al artículo 6 del Reglamento (UE) 651/2014, relativo al efecto incentivador de las ayudas, sólo serán elegibles los proyectos o actuaciones cuya ejecución se inicie en fecha posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.

Duodécima. ***Valoración y selección de solicitudes. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.***

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de las bases reguladoras, la evaluación y selección de las solicitudes se realizará en régimen de concurrencia competitiva en base a la documentación aportada por el solicitante en la fase de presentación de solicitudes.

2. La evaluación de las solicitudes será efectuada por la Comisión Técnica de Valoración definida en el artículo 17 de las bases reguladoras; correspondiendo la instrucción y ordenación del expediente a la persona titular de la Dirección de Energías Renovables y Mercado Eléctrico del IDAE, que actuará como órgano instructor, resolviéndose y notificándose el procedimiento por la persona titular de la presidencia de IDAE, todo ello de conformidad, asimismo, con lo previsto en el mismo artículo 17 de las bases reguladoras.

3. La Comisión Técnica de Valoración podrá solicitar los correspondientes informes técnicos a los distintos departamentos del IDAE relacionados con las tecnologías a valorar.

4. La selección y, en su caso, desestimación provisional de solicitudes será realizada, conforme a la evaluación anterior, mediante la propuesta de resolución provisional y definitiva previstas en el artículo 18 de las bases reguladoras, aplicándose lo dispuesto para las mismas en dicho precepto, en cada caso.

Firmado el 29/07/2024 13:12:21 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468465-257243842MI5UR9S8V4N** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 8 de 50.

5. La selección y, en su caso, desestimación definitiva de solicitudes será realizada, conforme a la propuesta de resolución definitiva, mediante la resolución establecida en el artículo 19 de las bases reguladoras, aplicándose lo dispuesto para la misma en dicho precepto.

6. La valoración de las solicitudes se realizará conforme a la valoración de los criterios de evaluación que se establece en el anexo II de las bases reguladoras. Como resultado, se asignará a cada solicitud una puntuación entre 0 y 100 puntos.

7. La puntuación mínima para acceder a la valoración, según lo indicado en el Anexo II de las bases reguladoras, es de 10 puntos.

8. El desarrollo de los criterios de valoración, según lo indicado en el artículo 16.2 de las bases reguladoras, se establece en el Anexo I.

9. Las solicitudes con la misma puntuación e importe de ayuda solicitada, se ordenarán para su selección de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Tendrá prioridad la solicitud con mayor puntuación en el criterio "Reducción sobre la ayuda máxima".

b) En caso de igualdad en la puntuación del criterio anterior, tendrá prioridad la solicitud con mayor puntuación en el criterio "Impacto social y de género".

c) En caso de igualdad en la puntuación del criterio anterior, tendrá prioridad la solicitud con mayor puntuación en el criterio "Proyectos multi-componente".

d) En caso de igualdad en la puntuación del criterio anterior, se tendrá en cuenta la fecha, hora y minuto de formalización de la solicitud, dándose prioridad a la solicitud realizada con más proximidad a la fecha de la presente publicación de convocatoria.

Decimotercera. ***Plazos de aceptación de la ayuda, resolución definitiva, modificación de la resolución de concesión, notificaciones y publicidad.***

1. La aceptación de la ayuda se producirá de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 18 de las bases reguladoras, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación de la propuesta de resolución definitiva en la página web del IDAE. La falta de aceptación por parte de la entidad beneficiaria, conforme a lo establecido en este mismo precepto, supondrá la renuncia de la misma a la ayuda, y la pérdida del derecho a su percepción, por lo que no se incluirá dicha solicitud como beneficiaria en la Resolución Definitiva regulada en el artículo 19 de las bases reguladoras.

2. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de las bases reguladoras.

Firmado el 29/07/2024 13:12:21 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468465-257243842MI5UR9S8V4N** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 9 de 50.

3. La resolución definitiva tendrá, al menos, el siguiente contenido adicional al establecido en el artículo 19 de las bases reguladoras:

a) El importe de la inversión y/o gastos considerados subvencionables a estos efectos.

b) Los plazos máximos para la conclusión del proyecto y la presentación de la justificación de la realización del proyecto.

c) Relación y desglose de las puntuaciones obtenidas en la evaluación para las solicitudes admitidas, tengan derecho a ayuda o no.

d) Motivos de inadmisión para las solicitudes inadmitidas.

e) Otras condiciones de obligado cumplimiento relacionadas con la ejecución de las actuaciones que puedan requerirse.

4. La modificación de la resolución procederá con arreglo a lo establecido por el artículo 20 de las bases reguladoras.

5. Notificaciones: Las notificaciones se realizarán electrónicamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de las bases reguladoras.

6. Publicidad: La publicidad se llevará a cabo a través de la página web de IDAE (www.idae.es) y, en su caso, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma» y/o el «Boletín Oficial del Estado».

Decimocuarta. ***Realización y justificación de la inversión y ejecución de las actuaciones objeto de ayuda***

1. El plazo para la realización de las inversiones subvencionables y ejecución de las actuaciones objeto de las ayudas será de catorce (14) meses que se computará siempre a partir de la fecha de notificación de la resolución favorable de concesión de ayuda, según establece el artículo 21 de las bases reguladoras.

2. El plazo de realización de las actuaciones no podrá superar el plazo que permita asegurar el cumplimiento de las obligaciones en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

3. Todas las justificaciones de gasto por parte de los beneficiarios acreditativas de la realización de las inversiones y ejecución de las actuaciones objeto de ayuda deberán estar presentadas, de conformidad con los plazos especificados en el artículo 22 de las bases reguladoras.

Firmado el 29/07/2024 13:12:21 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468465-257243842MI5UR9S8V4N** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 10 de 50.

4. La documentación a aportar para la justificación de las ayudas se establece en el artículo 22 de las bases reguladoras.

Decimoquinta. ***Pagos anticipados y garantías relativas a los pagos anticipados***

1. Los beneficiarios que lo soliciten, mediante escrito dirigido a la Dirección General del IDAE podrán disponer de anticipos del importe de la ayuda concedida, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Deberán constituir una garantía a disposición del IDAE, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 24 y, en todo caso, considerando las excepciones incluidas en el punto 1 del mencionado artículo 2 de las bases reguladoras

b) El límite de anticipo a otorgar será del 80% de la ayuda concedida en la resolución definitiva.

c) Dichos anticipos deberán destinarse exclusivamente a cubrir gastos del proyecto objeto de subvención.

2. La garantía relativa al anticipo se establecerá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 de las bases reguladoras.

Decimosexta. ***Recursos.***

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6 del Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, en relación con lo previsto en el artículo 114.2 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la disposición adicional vigésima sexta de la Ley General de Subvenciones; por lo que, contra la misma, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejo de Administración del IDAE, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en un plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

En caso de interponerse recurso potestativo de reposición, cabrá la interposición de ulterior recurso contencioso administrativo en el citado plazo de dos meses que se contará desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

Decimoséptima. ***Eficacia.***

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio del plazo de inicio para la presentación de solicitudes que se establece en la disposición undécima de la presente resolución.

Firmado el 29/07/2024 13:12:21 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468465-257243842MI5UR9S8V4N** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 11 de 50.

Firmado el 29/07/2024 13:12:21 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468465-257243842MI5UR9S8V4N** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 12 de 50.

ANEXO I
Desarrollo de criterios de valoración

Criterio de valoración	Puntuación máxima	Acreditación
A. Características del proyecto: 15 puntos		
A.1. Proyectos multi-componente	5	Cumple definición Art. 2. Bases reguladoras
A.2. Viabilidad administrativa	10	Descripción en memoria de Proyecto y/o documentación acreditativa(según indicado en Anexo IV.m).i)
B. Viabilidad económica: 70 puntos		
B.1.Reducción sobre la ayuda máxima	70	Descripción en la memoria de proyecto (según indicado en Anexo IV.d).iv)
C. Externalidades: 15 puntos		
C.1. Impacto social y de género	10	Descripción en la memoria de proyecto (según indicado en Anexo IV.m).iii)
C.2. Adecuación prioridades autonómica y/o locales	5	Descripción en la memoria de proyecto y presentación de informe acreditativo (según indicado en Anexo IV.m).iv)
TOTAL	100	

A. Características del proyecto

A.1. Proyectos multi-componente *(5 puntos)*

Se asignará hasta un máximo de 5 puntos a aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos especificados en el artículo 2 y Anexo II, punto 2. Criterios de valoración de las bases reguladoras.

A.2. Viabilidad administrativa *(10 puntos)*

Se asignará hasta un máximo de 10 puntos a aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos especificados en el Anexo II, punto 2. Criterios de valoración de las bases reguladoras. Así mismo, se considera que los proyectos que justifiquen que no requieran punto de conexión, cumplen este apartado recibiendo la correspondiente puntuación por el mismo.

B. Viabilidad económica

Firmado el 29/07/2024 13:12:21 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468465-257243842MI5UR9S8V4N** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 13 de 50.

B.1. Reducción sobre la ayuda máxima *(70 puntos)*

Se asignarán los puntos de este criterio de acuerdo con los requisitos especificados en el punto 7 del artículo 10 de la Orden de Bases y, además, de la siguiente expresión, que se reproduce según lo redactado en el punto 2 del Anexo II (Criterios de Valoración), de la Orden de Bases:

1,5 puntos x 1% de reducción de ayuda, sobre la ayuda máxima que se podría solicitar por cada expediente, hasta un máximo de 70 puntos.

La ayuda máxima del proyecto será la establecida en los puntos 3 y 4 del artículo 10 de las bases reguladoras.

Para los proyectos de generación de energía renovable que incluyan almacenamiento, los puntos de este criterio se otorgarán únicamente por la reducción sobre la ayuda máxima de la generación de energía renovable. El almacenamiento aplicará una intensidad de ayuda del 30% sobre el coste subvencionable para determinar la cuantía de la ayuda.

C. Externalidades

C.1. Impacto social, de cadena de valor europea y de género *(10 puntos)*

C.1.1. Socios/ consumidores vulnerables y beneficiarios del bono social eléctrico y térmico (entre 0 y 2 puntos)

Se asignarán los puntos de este sub-criterio de acuerdo con los requisitos especificados en el punto 2 del Anexo II (Criterios de Valoración), de la Orden de Bases.

C.1.2. Impacto sobre la igualdad de género (2 puntos)

Se asignarán los puntos de este sub-criterio de acuerdo con los requisitos especificados en el punto 2 del Anexo II (Criterios de Valoración), de la Orden de Bases.

C.1.3. Municipios de reto demográfico (2 puntos)

Se asignarán los puntos de este sub-criterio de acuerdo con los requisitos especificados en el punto 2 del Anexo II (Criterios de Valoración), de la Orden de Bases.

C.1.4. Municipios en los Convenios de Transición Justa (2,5 puntos)

Se asignarán los puntos de este sub-criterio de acuerdo con los requisitos especificados en el punto 2 del Anexo II (Criterios de Valoración), de la Orden de Bases.

C.1.5. Impacto sobre la cadena de valor europea (2 puntos)

Se asignarán los puntos de este sub-criterio de acuerdo con los requisitos especificados en el punto 2 del Anexo II (Criterios de Valoración), de la Orden de Bases.

C.2. Adecuación prioridades autonómica y/o locales (5 puntos)

Se asignarán los puntos de este sub-criterio de acuerdo con los requisitos especificados en el punto 2 del Anexo II (Criterios de Valoración), de la Orden de Bases.

Firmado el 29/07/2024 13:12:21 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468465-257243842MI5UR9S8V4N** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 14 de 50.

ANEXO II

Descripción de las actuaciones subvencionables dentro de las cinco áreas de actuación

El IDAE podrá publicar en su página web instrucciones que completen o aclaren los requisitos establecidos en este Anexo II.

I. Energías renovables eléctricas

1. ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

1. Serán elegibles aquellas instalaciones de producción de energía eléctrica conectadas a red, destinadas o no para autoconsumo (según el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril) y las aisladas de la red de las tecnologías: biomasa, biogás u otros gases renovables, eólica, hidroeléctrica y solar fotovoltaica. En todo caso, cualquiera de las tecnologías anteriores, deberá de contar obligatoriamente con un sistema de "Almacenamiento detrás del contador" para poder ser subvencionables. Este sistema de almacenamiento deberá de poder almacenar un mínimo de 0,5 horas de la potencia de las actuaciones de EERR eléctricas. Se entiende por almacenamiento de energía detrás del contador a instalaciones ligadas a un generador sin pasar por la red de distribución.

2. A efectos del cálculo de la ayuda, la potencia eléctrica se corresponderá con la potencia nominal de los equipos de generación eléctrica.

   La potencia de una instalación hidroeléctrica (incluidas las instalaciones mini-hidráulicas) se corresponderá con la potencia menor de las especificadas en las placas de características de los equipos, turbina o alternador o, en su caso, la menor de las sumas de las potencias de las placas de características de los equipos, turbinas o alternadores.

   La potencia de una instalación fotovoltaica se corresponderá con la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación (conocida comúnmente como potencia pico), medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.

2. REQUISITOS TÉCNICOS, ENERGÉTICOS Y AMBIENTALES

a) Biomasa

a1. La biomasa cumplirá los criterios de sostenibilidad establecidos en los artículos 29 a 31 de la Directiva 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, así como los correspondientes actos delegados y de ejecución.

a2. Los combustibles utilizados han de ser 100% renovables, es decir 100% de origen biológico y biodegradable y no se permitirá la utilización de combustibles provenientes de maderas que hayan sido tratadas químicamente.

Firmado el 29/07/2024 13:12:21 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468465-257243842MI5UR9S8V4N** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 15 de 50.

a3. Las instalaciones de esta tipología deberán lograr una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de al menos un 80%, a fin de que se alcance un «Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos climáticos» del 100 %, de acuerdo con lo establecido en el Anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

a4. Asimismo, las emisiones procedentes de las instalaciones con una potencia térmica igual o superior de 1 MW y menor de 50 MW deberán cumplir con los valores límite de emisión establecidos en el Cuadro 1 y Cuadro 2, Parte 2 del Anexo II o del Anexo III, según proceda, del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, así como con cualquier otra legislación nacional que les sea de aplicación, en el momento de producirse la concesión de la subvención.

b) Biogás u otros gases renovables

b1. Las instalaciones de biogás para generación eléctrica cumplirán los criterios de sostenibilidad establecidos en los artículos 29 a 31 de la Directiva 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, así como los correspondientes actos delegados y de ejecución.

b2. Las instalaciones de biogás para electricidad deberán lograr una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de al menos un 80%, a fin de que se alcance un «Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos climáticos» del 100 %, de acuerdo con lo establecido en el Anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

b3. Asimismo, las emisiones procedentes de las instalaciones con una potencia térmica igual o superior de 1 MW y menor de 50 MW deberán cumplir con los valores límite de emisión establecidos en el Cuadro 1 y Cuadro 2, Parte 2 del Anexo II o del Anexo III, según proceda, del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, así como con cualquier otra legislación nacional que les sea de aplicación, en el momento de producirse la concesión de la subvención.

c) Hidroeléctrica

c1. Las instalaciones hidroeléctricas deberán cumplir con, al menos, uno de los siguientes criterios:

Firmado el 29/07/2024 13:12:21 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468465-257243842MI5UR9S8V4N** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 16 de 50.

i. la instalación de generación de electricidad es una central fluyente y no tiene un depósito artificial;

ii. la densidad de potencia de la instalación de generación de electricidad es superior a 5 W/m2;

iii. las emisiones de GEI del ciclo de vida de la generación de electricidad a partir de energía hidroeléctrica son inferiores a 100 gCO2e/kWh. Las emisiones de GEI del ciclo de vida se calculan utilizando la Recomendación 2013/179 / UE o, alternativamente, utilizando ISO 14067: 2018162, ISO 14064-1: 2018163 o la herramienta G-res164. Las emisiones de GEI cuantificadas durante el ciclo de vida son verificadas por un tercero independiente.

c2. Adicionalmente, las actuaciones en instalaciones hidroeléctricas deberán cumplir con las disposiciones de la Directiva 2000/60/CE, en particular con todos los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Directiva.

d) Almacenamiento detrás del contador

d1. Las tecnologías plomo-ácido para almacenamiento no serán subvencionable.

d2. Para que los sistemas de almacenamiento sean elegibles, se deberá dar la condición de que el almacenamiento no esté directamente conectado a la red, sino que será parte de la instalación de energías renovables y/o movilidad sostenible.

d3. Salvo en el caso de instalaciones aisladas de red, serán consideradas elegibles las instalaciones de almacenamiento que no superen una ratio de capacidad nominal instalada de almacenamiento frente a potencia de generación de 5 kWh/kW. Para las instalaciones con una ratio de capacidad nominal instalada de almacenamiento frente a potencia de generación superior a 5 kWh/kW, serán elegibles los costes relativos hasta este máximo. Además, deberán contar con una garantía mínima de 5 años.

d4. Deberá de poderse almacenar un mínimo de 0,5 horas de la potencia de las actuaciones de EERR eléctricas.

e) Todas las actuaciones dentro de esta área de actuación

e1. deberán contar con un sistema de monitorización de la energía eléctrica producida por las mismas. Las funcionalidades de este sistema serán las siguientes:

i. Este sistema deberá mostrar como mínimo la energía producida por la instalación renovable en términos diario, mensual y/o anual.

ii. Adicionalmente a lo anterior, el sistema podrá mostrar datos adicionales como, por ejemplo: emisiones de CO_2 evitadas y ahorro económico generado para el propietario de la instalación.

Firmado el 29/07/2024 13:12:21 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468465-257243842MI5UR9S8V4N** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 17 de 50.

iii. Deberá existir una pantalla en un lugar visible que muestre estos datos de forma actualizada. Esto se aplicará a todos los casos excepto para las actuaciones en el sector residencial.

iv. Adicionalmente a lo anterior, esta misma información deberá ser accesible a través de dispositivo móvil o aplicación web.

e2. deberán contar con un sistema de almacenamiento detrás de contador, con las características descritas en el punto d) del presente punto 2.

3. JUSTIFICACIÓN DOCUMENTAL DE LA ACTUACIÓN A REALIZAR «EX ANTE»

La justificación documental de la actuación «ex ante» se realizará mediante la presentación de los siguientes datos y/o documentación:

a) Para todas las actuaciones dentro de esta área de actuación se suministrará, en su caso, lo siguiente:

Ubicación exacta de la actuación:	
Tipo de actuación:	
Potencia de la instalación de generación (para FV, potencia nominal de inversores):	kW
Energía anual estimada producida por la instalación:	kWh
Identificación, en las actuaciones de autoconsumo, del punto o de los puntos de consumo al / a los que se va a suministrar la energía eléctrica (CUPS):	

La ubicación de la actuación deberá quedar claramente identificada pudiendo realizarse aportando la dirección postal completa (calle, número o km y municipio), municipio y parcela o número de polígono y/o la referencia catastral, además de aportar en todo caso las coordenadas UTM.

b) Para actuaciones de biomasa y biogás, en su caso, lo siguiente:

Combustible (para biomasa):	

Firmado el 29/07/2024 13:12:21 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468465-257243842MI5UR9S8V4N** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 18 de 50.

(indicar la norma de aplicación del combustible o describirlo)	
Sustratos o materias primas (para biogás): Descripción	

b1. Para el caso de biomasa, declaración responsable (se pondrá a disposición de los interesados en la página web del IDAE en la sección de comunidades energéticas) de que todos los combustibles que se van a utilizar tienen un valor por defecto de reducción de emisiones de GEI del 80% o superior según los indicados en el anexo VI de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, teniendo en cuenta el sistema de producción y resto de condiciones que determinan dicho valor por defecto, indicando la descripción del combustible o de los combustibles y el valor o los valores por defecto.

b2. En el caso de que alguno de los combustibles que se van a utilizar no cumpla con el requisito anterior, se aportará una memoria donde, para las condiciones previstas para la actuación y de acuerdo con la metodología del citado anexo VI se justifique que para dicho combustible la reducción de gases de efecto invernadero es igual o superior al 80 %.

b3. Para instalaciones de biogás, se aportará una memoria donde, para las condiciones previstas para el conjunto de la actuación objeto de la solicitud, de acuerdo con la metodología del Anexo VI de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, se justifique que la reducción de gases de efecto invernadero es igual o superior al 80%. Esta memoria no será necesaria en el caso de que el proyecto se ajuste en su totalidad, en cuanto a sistema de producción y opción tecnológica, a alguno de los valores por defecto señalados en la parte A del citado anexo superando el ahorro de emisiones indicado, en cuyo caso se presentará una declaración responsable (se pondrá a disposición de los interesados en la página web del IDAE en la sección de comunidades energéticas)

c) Para actuaciones de solar fotovoltaica:

Potencia nominal de módulos FV*:	kWp

**A efectos del cálculo de ayudas se considerará la potencia pico (kWp)*

d) Para almacenamiento detrás del contador:

Ubicación exacta de la actuación	
Capacidad del sistema de almacenamiento.	kWh

Firmado el 29/07/2024 13:12:21 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468465-257243842MI5UR9S8V4N** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 19 de 50.

Potencia de la instalación de almacenamiento.	kW

La ubicación de la actuación deberá quedar claramente identificada pudiendo realizarse aportando la dirección postal completa (calle, número o km y municipio), municipio y parcela o número de polígono, y/o, la referencia catastral, además de aportar en todo caso las coordenadas UTM. a1. declaración responsable firmada por un técnico competente o empresa instaladora que acredite que el sistema de almacenamiento no estará directamente conectado a la red, sino que estará integrado con una actuación dentro de alguna de las áreas de actuación de energías renovables.

4. JUSTIFICACIÓN DOCUMENTAL DE EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN «EX POST»

1. La justificación documental de la actuación «ex post» se realizará mediante la presentación de la documentación que aplique a las actuaciones según se establece en el artículo 22 de las bases reguladoras.

2. Para las instalaciones de biomasa o biogás de potencia térmica igual o superior de 1 MW y menor de 50 MW, acreditación de los valores límite de emisión establecidos en el Cuadro 1 y Cuadro 2, Parte 2 del Anexo II o del Anexo III del Real Decreto 1042/2017, según se indica en los apartados 2. a4) y 2. b3). Dicha acreditación se realizará mediante la correspondiente certificación de la entidad de control según los formatos y procedimientos establecidos por la autoridad competente de las comunidades autónomas.

3. Para almacenamiento detrás del contador

e1. Informe firmado por técnico competente o empresa instaladora que acredite que el sistema de almacenamiento no está directamente conectado a la red.

e2. Si se incluyen equipos de segunda mano, habrá de aportarse:

i. declaración del vendedor sobre el origen de los bienes y sobre que los mismos no han sido objeto de ninguna subvención nacional o comunitaria.

ii. certificación de tasador independiente acreditando que el precio de los mismos no sea superior al valor de mercado de referencia ni al coste de los bienes nuevos similares.

Firmado el 29/07/2024 13:12:21 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468465-257243842MI5UR9S8V4N** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 20 de 50.

II. Energías renovables térmicas

1. ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

1. Serán elegibles aquellas instalaciones de aprovechamiento de las energías renovables para generación de energía térmica que se listan a continuación, que abastezcan, entre otras, aplicaciones o un conjunto de ellas como pueden ser: calor de proceso, agua caliente sanitaria, calefacción, refrigeración, climatización de piscinas, etc.; bien directamente o bien a través de redes de calor y/o frío.

a) Geotermia y Energía ambiente (aerotermia e hidrotermia)

Se tomará como potencia de la instalación la potencia en calefacción extraída de la ficha técnica o especificaciones del fabricante de acuerdo con los ensayos de la norma UNE-EN 14511, es decir, para las bombas de calor geotérmicas se tomará el valor de la potencia de calefacción B0W35. En aquellos casos donde la potencia P no se pueda justificar en base a dicha norma, se presentará un informe que justifique dicha potencia.

b) Biomasa

La potencia térmica se corresponderá con la potencia nominal de los equipos de generación térmica.

c) Biogás, biometano u otros gases renovables

Se considerará como potencia térmica de una instalación de biogás con aprovechamiento para producción de calor al caudal del biogás utilizado en caldera o equipo en Nm3/h multiplicado por el poder calorífico superior del biogás expresado en kWh/Nm3, con independencia de la placa del equipo, expresada en kWt.

d) Solar térmica

En el caso de instalaciones solares térmicas, la potencia de generación se calculará teniendo en cuenta la ratio de 0,7 kW/m2 área total captador.

2. De manera general, serán admisibles los costes de los equipos de generación, intercambio y distribución exterior (redes); no obstante, la distribución interior y equipos terminales (radiadores, suelo radiante, fancoil, rejillas, entre otros) serán elegibles en instalaciones que requieran equipos específicos o con otras tecnologías cuando se instalen radiadores de baja temperatura o suelo radiante; y no se considera elegible la sustitución de instalaciones de radiadores por otros de tecnologías similares, incluida la distribución interior del edificio.

3. No será considerado elegible:

Firmado el 29/07/2024 13:12:21 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468465-257243842MI5UR9S8V4N** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 21 de 50.

a) Los equipos que emplean combustibles fósiles.
b) Aquellas bombas de calor que no alcancen los rendimientos mínimos exigidos ni las que no certifiquen los rendimientos.
c) Las bombas de calor cuyo cometido sea funcionar como unidad deshumectadora.
d) Los equipos para generación de frío industrial.

4. Siempre que se presente alguna de las actuaciones incluidas en esta área de actuación, será subvencionable como complemento de dichas actuaciones, el desarrollo de nuevas redes de tuberías de distribución y subestaciones de intercambio o ampliación de existentes para centrales de generación nuevas.

Se considera que una instalación pertenece a esta actuación cuando suministre energía al menos a dos centros consumidores mediante las correspondientes subestaciones de intercambio.

Para esta actuación, la potencia se medirá en potencia de intercambio.

2. REQUISITOS TÉCNICOS, ENERGÉTICOS Y AMBIENTALES

1. Las actuaciones realizadas deberán cumplir, cuando corresponda, con los requisitos establecidos en el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE), aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio y el Real Decreto 178/2021, de 23 de marzo que lo actualiza, así como cualquier otra normativa que les sea de aplicación.

2. Las actuaciones serán sistemas centralizados en edificios residenciales colectivos con más de cinco vecinos o en los que se haya constituido una comunidad de vecinos, incluidos los locales pertenecientes a PYMES o pequeñas empresas que pertenezcan a la comunidad energética, además de en edificios de titularidad pública de las entidades locales que formen parte de la comunidad energética.
Están excluidos en este apartado los sistemas no centralizados, así como las actuaciones llevadas a cabo en edificios con otros usos y características a los indicados. Excepcionalmente, se aceptarán actuaciones de redes de calor y frío, siempre y cuando la propiedad de los activos se certifique de manera oficial que pertenece a la comunidad energética.
Se aportará un contrato entre la comunidad de vecinos y la comunidad energética que incluya la cesión del espacio utilizado por las infraestructuras de las actuaciones, el derecho de paso de la comunidad energética a estas y el coste de la actuación.

2. Las actuaciones realizadas cumplirán, de manera adicional, lo siguiente:

a) Las instalaciones de energía geotérmica y energía ambiente (aerotermia e hidrotermia) mediante bomba de calor:

a1. tener un SPF superior a 2,5. Se acreditará mediante las especificaciones técnicas del fabricante del equipo o, en su defecto, informe justificativo del valor del SPF. Los

Firmado el 29/07/2024 13:12:21 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468465-257243842MI5UR9S8V4N** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 22 de 50.

requisitos de rendimiento estacional (SPF) para bombas de calor accionadas eléctricamente serán obligatoriamente certificados de acuerdo a las normas UNE-EN 14511, UNE-EN 14825, UNE-EN 16147, según corresponda.

a2. Asimismo, las bombas de calor deberán cumplir con los requerimientos de ecodiseño establecidos en el Reglamento 2016/2281 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2016, que aplica la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se instaura un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía, en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos de calentamiento de aire, los productos de refrigeración, las enfriadoras de procesos de alta temperatura y los ventiloconvectores. Adicionalmente, los refrigerantes empleados en las Bombas de Calor no deberán superar el valor del potencial de calentamiento atmosférico (PCA a 100 años) de 675, de acuerdo con la Tabla TS.2 del Informe "Climate Change 2007 The Physical Science Basis".

a3. Para actuaciones de geotermia que afecten a acuíferos se garantizará el cumplimiento de la Directiva 2000/60/CE, del 23 de octubre, por el que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas para asegurarse de que no se produce daño significativo sobre los acuíferos, preservando la calidad del agua y evitando el estrés hídrico.

b) Las instalaciones de biomasa:

b1. Los combustibles utilizados han de ser 100% de origen renovables, es decir 100% de origen biológico y biodegradable y no se permitirá la utilización de combustibles provenientes de maderas que hayan sido tratadas químicamente.

b2. Las instalaciones de esta tipología deberán lograr una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de al menos un 80%, a fin de que se alcance un «Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos climáticos» del 100%, de acuerdo con lo establecido en el Anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

b3. Además, las actuaciones que incluyan aparatos de calefacción local o calderas de menos de 1 MW para uso no industrial:

i. Deberán presentar una acreditación por parte del fabricante del equipo del cumplimiento de los requisitos de eficiencia energética estacional y emisiones para el combustible que se vaya a utilizar, que no podrán ser menos exigentes que los definidos en el Reglamento de Ecodiseño en vigor (según corresponda, Reglamento (UE) 2015/1185 de la Comisión o Reglamento (UE) 2015/1189 de la Comisión), aunque estén fuera del ámbito de aplicación del mismo.

ii. Como requisito adicional a las obligaciones establecidas en las bases reguladoras para esta actuación, el beneficiario mantendrá un registro documental suficiente

Firmado el 29/07/2024 13:12:21 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468465-257243842MI5UR9S8V4N** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 23 de 50.

que permita acreditar que el combustible empleado en el equipo dispone de un certificado otorgado por una entidad independiente acreditada relativo al cumplimiento de la clase A1 según lo establecido en la norma UNE-EN-ISO 17225-2, de la clase A1 de la norma UNE-EN-ISO 17225-3, de la clase A1 de la norma UNE-EN-ISO 17225-4, de la clase A1 de la norma UNE-164003 o de la clase A1 de la norma UNE- 164004. También se podrán subvencionar actuaciones que incluyan equipos alimentados con leña de madera siempre que cumplan la clase de propiedad M20 según lo establecido en la norma UNE-EN-ISO 17225-5 y no se realicen en municipios de más de 50.000 habitantes o capitales de provincia. Solo se podrán subvencionar los equipos que funcionen exclusivamente con estos combustibles. Este registro, con los albaranes o facturas de venta del biocombustible, se mantendrá durante un plazo de cinco años.

iii. Con independencia de su potencia, deberán mantenerse de acuerdo con un programa de mantenimiento preventivo cuyas operaciones y periodicidades deberán adecuarse a lo previsto en la Tabla 3.3 Operaciones de mantenimiento preventivo y su periodicidad, de la IT 3.3 Programa de mantenimiento preventivo del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios. Asimismo, el equipo dispondrá de un programa de gestión energética, que cumplirá con el apartado IT 3.4 del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.

b4. Asimismo, las emisiones procedentes de las instalaciones con una potencia térmica igual o superior de 1 MW y menor de 50 MW deberán cumplir con los valores límite de emisión establecidos en los Cuadros 1 y 2, Parte 2 del Anexo II o del Anexo III, según proceda, del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, así como con cualquier otra legislación nacional que les sea de aplicación, en el momento de producirse la concesión de la subvención.

b5. La biomasa cumplirá los criterios de sostenibilidad establecidos en los artículos 29 a 31 de la Directiva 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, así como los correspondientes actos delegados y de ejecución.

c) Las instalaciones de biogás para uso térmico:

c1. Las instalaciones deberán lograr una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de al menos un 80%, a fin de que se alcance un «Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos climáticos» del 100%, de acuerdo con lo establecido en el

Firmado el 29/07/2024 13:12:21 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468465-257243842MI5UR9S8V4N** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 24 de 50.

Anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

c2. Se cumplirán los criterios de sostenibilidad establecidos en los artículos 29 a 31 de la Directiva 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, así como los correspondientes actos delegados y de ejecución

c3. Asimismo, las emisiones procedentes de las instalaciones con una potencia térmica igual o superior de 1 MW y menor de 50 MW deberán cumplir con los valores límite de emisión establecidos en los Cuadros 1 y 2, Parte 2 del Anexo II o del Anexo III, según proceda, del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, así como con cualquier otra legislación nacional que les sea de aplicación, en el momento de producirse la concesión de la subvención.

d) Todas las actuaciones dentro de esta área de actuación

d1. excepto la actuación de Biomasa aparatos de calefacción local, todas deberán contar con un sistema de monitorización de la energía producida por las mismas. Las funcionalidades de este sistema serán las siguientes:

i. Este sistema deberá mostrar como mínimo la energía producida por la instalación renovable en términos diario, mensual y/o anual,

ii. Adicionalmente a lo anterior, el sistema podrá mostrar datos adicionales como, por ejemplo: emisiones de CO_2 evitadas y ahorro económico generado para el propietario de la instalación.

iii. deberá existir una pantalla en un lugar visible que muestre estos datos de forma actualizada para las instalaciones de potencia superior a 70 kW o superiores a 14 kW para la tecnología solar térmica y para las inferiores a dichas potencias, se tendrá acceso a los datos a través del propio equipo.

iv. Adicionalmente a lo anterior, para cualquier actuación, esta misma información deberá ser accesible a través de dispositivo móvil o aplicación web, excepto las actuaciones en el sector residencial, en las que se podrá optar por el acceso a los datos a través de alguno de los equipos de la instalación renovable para instalaciones individuales, o por una pantalla en un lugar visible para instalaciones colectivas.

d2. Ninguna de las actuaciones que incluyan el desarrollo de nuevas redes de tuberías de distribución y subestaciones de intercambio o ampliación de existentes para

Firmado el 29/07/2024 13:12:21 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468465-257243842MI5UR9S8V4N** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 25 de 50.

centrales de generación nuevas se podrá combinar con generación térmica renovable y no renovable.

3. JUSTIFICACIÓN DOCUMENTAL DE LA ACTUACIÓN A REALIZAR «EX ANTE»

La justificación documental de la actuación «ex ante» se realizará mediante la presentación de los siguientes datos y/o documentación:

a) Para todas las actuaciones dentro de esta área de actuación, en su caso:

Ubicación exacta de la actuación:	
Tipo de actuación.	
Potencia térmica de la instalación de generación.	kW
Energía anual estimada producida por la instalación.	kWh
Fabricante*	
Marca*	
Modelo (en caso de que aplique)*	

* De la unidad de generación. Para solar térmica, el fabricante, la marca y el modelo se refieren a los captadores solares.

La ubicación de la actuación deberá quedar claramente identificada pudiendo realizarse aportando la dirección postal completa (calle, número o km y municipio), municipio y parcela o número de polígono, la referencia catastral y/o las coordenadas UTM.

En el caso de entidades públicas sujetas a la obligación de realizar una licitación para la ejecución de los proyectos, no será necesaria la presentación de los datos de fabricante, marca y modelo si no se ha resuelto la misma, pero los pliegos de la citada licitación deberán establecer las características técnicas necesarias para cumplir las condiciones establecidas en la solicitud de la ayuda.

En los casos en que sea obligatoria su elaboración para legalizar la instalación, deberá aportarse además el proyecto o memoria técnica, (según proceda y de acuerdo con el RITE), donde se describan adecuadamente las actuaciones a realizar y la situación de partida.

b) A completar según aplique:

b1. Para las actuaciones subvencionables de biomasa y biogás:

Firmado el 29/07/2024 13:12:21 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energía de Secretaria de Estado de Energía.

Código: **15468465-257243842MI5UR9S8V4N** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 26 de 50.

Combustible: (para instalaciones con potencia térmica menores de 1 MW de uso no industrial según la UNE-EN-ISO 17225, la norma UNE 164003 o la norma UNE 164004, y para instalaciones mayores o iguales a 1 MW de no ser un combustible recogido en dicha norma, deberá describirse).	
Sustratos o materias primas (para instalaciones de biogás) Descripción	

i. Para el caso de biomasa, declaración responsable (se pondrá a disposición de los interesados en la página web del IDAE en la sección de comunidades energéticas) de que todos los combustibles que se van a utilizar tienen un valor por defecto de reducción de emisiones de GEI del 80% o superior según los indicados para producción de calor establecidos en el anexo VI de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, teniendo en cuenta el sistema de producción y resto de condiciones que determinan dicho valor por defecto, indicando la descripción del combustible o de los combustibles y el valor o los valores por defecto.

ii. En el caso de que alguno de los combustibles que se van a utilizar no cumpla con el requisito anterior, se aportará una memoria donde, para las condiciones previstas para el proyecto y de acuerdo con la metodología del citado anexo VI se justifique que para dicho combustible la reducción de gases de efecto invernadero es igual o superior al 80%.

iii. Para instalaciones de biogás se aportará una memoria donde, para las condiciones previstas para el conjunto del proyecto objeto de la solicitud, de acuerdo con la metodología del Anexo VI de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, se justifique que la reducción de gases de efecto invernadero es igual o superior al 80%.

iv. Si se incluyen aparatos de calefacción local o calderas de menos de 1 MW para uso no industrial, deberá presentar una acreditación por parte del fabricante del equipo del cumplimiento de los requisitos de eficiencia energética estacional y emisiones para el combustible que se vaya a utilizar, que no podrán ser menos exigentes que los definidos en el Reglamento de Ecodiseño en vigor (según corresponda, Reglamento (UE) 2015/1185 de la Comisión o Reglamento (UE) 2015/1189 de la Comisión) aunque estén fuera del ámbito de aplicación del mismo.

Firmado el 29/07/2024 13:12:21 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468465-257243842MI5UR9S8V4N** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 27 de 50.

v. Si se incluyen aparatos de calefacción local o calderas de menos de 1 MW para uso no industrial, deberán presentar una declaración responsable (se pondrá a disposición de los interesados en la página web del IDAE en la sección de comunidades energéticas) por parte del beneficiario comprometiéndose a utilizar exclusivamente combustibles que dispongan de un certificado otorgado por una entidad independiente acreditada relativo al cumplimiento de la clase A1 según lo establecido en la norma UNE-EN-ISO 17225-2, de la clase A1 de la norma UNE-EN-ISO 17225-3, de la clase A1 de la norma UNE-EN-ISO 17225-4, de la clase A1 de la norma UNE-164003 o de la clase A1 de la norma UNE- 164004. En el caso de la leña deberá cumplir con la clase de propiedad M20 según lo establecido en la norma UNE-EN-ISO 17225-5. Igualmente se comprometerá a mantener, durante un plazo de 5 años, un registro documental, con los albaranes o facturas de venta del biocombustible que permita acreditar lo anterior.

vi. En su caso, potencia y combustible empleado en los equipos sustituidos.

b2. Para las actuaciones subvencionables de Geotermia y Energía ambiente (aerotermia e hidrotermia)

i. en aquellos casos en que los que no se requiera ni proyecto ni memoria técnica en base a lo establecido en el RITE:

	CALOR (SCOP)	**FRÍO (SEER)**	**ACS ($SCOP_{DHW}$)***
Rendimiento medio estacional			

* si este dato está disponible en las especificaciones técnicas del fabricante

4. JUSTIFICACIÓN DOCUMENTAL DE EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN «EX POST»

La justificación documental de la actuación «ex post» se realizará mediante la presentación de la documentación que aplique a las actuaciones según se establece en el artículo 22 de las bases reguladoras, y adicionalmente mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) Para las actuaciones de tipologías con bombas de calor geotérmicas, hidrotérmicas o aerotérmicas, acreditación de que las bombas de calor accionadas eléctricamente tienen un SPF superior a 2,5. Se acreditará mediante las especificaciones técnicas del fabricante del equipo o, en su defecto, mediante un informe justificativo del valor del SPF firmado por técnico competente. Los requisitos de rendimiento estacional (SPF) para bombas de calor accionadas eléctricamente se acreditarán mediante la aportación de ficha técnica del fabricante de los equipos en la que figuren explícitamente dichos rendimientos y las normas mediante las que se han obtenido los mismos. En caso de que la ficha técnica no explicite dichos rendimientos o mención expresa a las normas mediante las que se han ensayado los

Firmado el 29/07/2024 13:12:21 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energía de Secretaria de Estado de Energía.

Código: **15468465-257243842MI5UR9S8V4N** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 28 de 50.

equipos para la obtención de los mismos, se podrá anexar certificado de ensayos mediante las normas anteriormente citadas para los equipos propuestos en los que figure, de manera indubitada, marca y modelo de los equipos propuestos en la solicitud, normas de ensayo y los datos de rendimientos estacionales (SPF) obtenidos para todos los servicios que satisfagan los equipos.

b) Para las actuaciones de tipología de biomasa de potencia menor de 1 MW de uso no industrial deberá presentarse, para el equipo definitivamente instalado, una acreditación por parte del fabricante del equipo del cumplimiento de los requisitos de eficiencia energética estacional y emisiones para el combustible que se vaya a utilizar que no podrán ser menos exigentes que los definidos en el Reglamento de Ecodiseño en vigor (según corresponda, Reglamento (UE) 2015/1185 de la Comisión o Reglamento (UE) 2015/1189 de la Comisión), aunque estén fuera del ámbito de aplicación del mismo.

c) Para las instalaciones de biomasa o biogás de potencia térmica igual o superior de 1 MW y menor de 50 MW, acreditación de los valores límite de emisión establecidos en los Cuadros 1 y 2, Parte 2 del Anexo II o del Anexo III del Real Decreto 1042/2017, según se indica en los apartados 2. b4) y 2. c3). Dicha acreditación se realizará mediante la correspondiente certificación de la entidad de control según los formatos y procedimientos establecidos por la autoridad competente de las comunidades autónomas.

d) En el caso de instalaciones de energía solar térmica, certificado en vigor del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico de los captadores solares a instalar si se dispone del mismo.

III. Eficiencia energética

1. ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

Las actuaciones subvencionables en esta área de actuación son las relacionadas con la mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica

1. La mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica comprende las actuaciones energéticas sobre su envolvente, que permitan reducir la demanda energética de calefacción y/o refrigeración y, por lo tanto, su consumo energético y emisiones de dióxido de carbono.

2. Se define como envolvente térmica del edificio, a efectos de esta área de actuación, la que está compuesta por todos los cerramientos que delimitan los espacios habitables con el aire exterior, el terreno u otro edificio, y por todas las particiones interiores que delimitan los espacios habitables con los no habitables en contacto con el ambiente exterior.

Firmado el 29/07/2024 13:12:21 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468465-257243842MI5UR9S8V4N** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 29 de 50.

3. Por tanto, las ayudas se destinarán a actuaciones en edificios existentes en España, de titularidad pública o edificios o locales que sean propiedad de la comunidad energética, ya que deben beneficiar a todos los socios de la misma. .

2. REQUISITOS TÉCNICOS, ENERGÉTICOS Y AMBIENTALES

1. La actuación cumplirá con la legislación vigente que le sea de aplicación y en particular:

a) Documento Básico de Ahorro de Energía HE-1, Condiciones para el control de la demanda energética, del Código Técnico de la Edificación.
b) Documento Básico de Ahorro de Energía HE-2, Condiciones de las instalaciones térmicas, del Código Técnico de la Edificación, desarrollado a través del Reglamento de Instalaciones Térmicas de Edificios (RITE).
c) Documento Básico de Ahorro de Energía HE-3, Condiciones de las instalaciones de Iluminación, del Código Técnico de la Edificación.

2. Deberá acreditarse una reducción del consumo de energía primaria no renovable de al menos un 30% con respecto a la situación de partida según el Procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, regulado por el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, para lo cual se deberá aportar el Certificado de eficiencia energética del edificio existente en su estado actual y el Certificado energético del edificio alcanzado tras la reforma propuesta para la que se solicita ayuda. La reducción del consumo de energía primaria no renovable de al menos un 30% con respecto a la situación de partida podrá obtenerse mediante actuaciones de esta área de actuación o por una combinación de esta con otras actuaciones de las áreas de actuación I y/o II de este mismo anexo: «energías renovables eléctricas» e «energías renovables térmicas» contenidas en el proyecto energético presentado a la convocatoria. No obstante, la reducción del consumo de energía primaria no renovable de al menos un 30% con respecto a la situación de partida se debe conseguir con las actuaciones consideradas elegibles del proyecto, no pudiendo incluir para la justificación del ahorro de energía primaria no renovable ninguna actuación que no sea objeto de subvención por la presente línea de ayudas o que no se presente en el mismo expediente de solicitud de ayuda, aunque se vayan a llevar a cabo de manera simultánea por cuenta y riesgo del beneficiario.

3. Ambos certificados se realizarán de acuerdo con el Procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, mediante la utilización de alguno de los programas informáticos oficiales reconocidos, que regula el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio. Para el caso de actuaciones no consideradas por los programas oficiales de certificación de forma directa, se aportará la información necesaria que justifique reducción del consumo de energía primaria no renovable de al menos un 30% con respecto a la situación de partida mediante documento de auditoría o informe energético.

Firmado el 29/07/2024 13:12:21 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468465-257243842MI5UR9S8V4N** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 30 de 50.

4. Se aportará un contrato entre la comunidad de vecinos y la comunidad energética que incluya la cesión del espacio utilizado por las infraestructuras de las actuaciones, el derecho de paso de la comunidad energética a estas y el coste de la actuación.

3. JUSTIFICACIÓN DOCUMENTAL DE LA ACTUACIÓN A REALIZAR «EX ANTE»

La justificación documental de la actuación «ex ante» se realizará mediante la presentación de los siguientes datos y/o documentación:

a) Ubicación exacta de la actuación.

La ubicación de la actuación deberá quedar claramente identificada pudiendo realizarse aportando la dirección postal completa (calle, número o km y municipio), municipio y parcela o número de polígono, la referencia catastral y/o las coordenadas UTM.

b) los siguientes certificados energéticos de los edificios, suscritos por técnico competente y elaborados de acuerdo al procedimiento aprobado por Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios:

b1. Certificado de eficiencia energética del edificio existente en su estado actual.

b2. Certificado energético del edificio que se alcanzará tras la reforma propuesta para la que se solicita ayuda, demostrando que el proyecto permite el ahorro de energía primaria no renovable de al menos un 30% con respecto a la calificación energética inicial del edificio en kWh/m2.año, exclusivamente con las medidas para las que solicita ayuda, no siendo necesario que este certificado energético esté registrado en el registro del órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente.

b3. Cuando el certificado registrado en el organismo competente de la comunidad autónoma esté realizado en un programa o versión que ya no se encuentre en vigor, además de este certificado registrado se aportará un certificado del edificio existente en su estado actual realizado con un programa y versión actualmente en vigor y que será el mismo en el que se realice la simulación del certificado energético del edificio tras la reforma objeto de la subvención. En este último caso, ambos certificados vendrán firmados por técnico competente, pero no es necesario que se encuentren registrados en órgano competente de la comunidad autónoma.

Para facilitar la comparación entre los certificados indicados en los párrafos b1 y b2 anteriores, los programas y versiones empleados de los mismos deben ser idénticos.

c) los siguientes documentos:

c1. Documento justificativo de la consecución del ahorro del 30% de energía primaria de origen no renovable.

Firmado el 29/07/2024 13:12:21 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468465-257243842MI5UR9S8V4N** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 31 de 50.

En los casos en los que los certificados recogidos en los apartados b1 y b2 anteriores recojan el total de energía primaria consumida, serán suficientes dichos certificados para demostrar el ahorro de energía primaria obtenido.

c2. En los casos en los que, por la naturaleza de la actuación, no sea preciso o posible emitir alguno de los certificados recogidos en los apartados b1 y b2 anteriores o cuando debido a la incorporación de energías renovables en el edificio el certificado energético del mismo no recoja toda la energía primaria consumida, se deberá aportar un informe, firmado por técnico competente, que justifique que la actuación alcanza al menos el ahorro de energía primaria del 30%.

4. JUSTIFICACIÓN DOCUMENTAL DE EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN «EX POST»

La justificación documental de la actuación «ex post» se realizará mediante la presentación de la documentación que aplique a las actuaciones según se establece en el artículo 22 de las bases reguladoras, y adicionalmente mediante la presentación de los siguientes documentos, en su caso y cuando sea preceptivo:

a) Certificación energética del edificio anterior y tras la realización de las actuaciones, suscrita por técnico competente y registrada en el registro del órgano competente de la comunidad autónoma.

b) Informe emitido por una entidad de control de calidad de la edificación que acredite la adecuada realización de las actuaciones objeto de la ayuda concedida, de acuerdo con su resolución favorable de concesión (según modelo que estará disponible en Web de IDAE). Estas entidades de control están reguladas por el Real Decreto 410/2010, de 31 de marzo, por el que se desarrollan los requisitos exigibles a las entidades de control de calidad de la edificación y a los laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, para el ejercicio de su actividad

c) Documento justificativo de la consecución del ahorro del 30% de energía primaria con la actuación llevada a cabo.

c1. En los casos en los que los certificados energéticos del edificio existente y del edificio tras la realización de las actuaciones recojan el total de energía primaria consumida, serán suficientes dichos certificados para demostrar el ahorro de energía primaria obtenido.

c2. En los casos en los que, por la naturaleza de la actuación, no sea preciso o posible emitir alguno de estos certificados o cuando, debido a la incorporación de energías renovables en el edificio, el certificado energético del mismo no recoja toda la energía primaria consumida, se deberá aportar un informe, firmado por técnico competente, que justifique que la actuación alcanza al menos el ahorro de energía primaria no renovable del 30%.

Firmado el 29/07/2024 13:12:21 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energía de Secretaria de Estado de Energía.

Código: **15468465-257243842MI5UR9S8V4N** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 32 de 50.

IV. Movilidad sostenible

1. ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

Las actuaciones subvencionables en esta área de actuación son las relacionadas con las infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos, los sistemas de préstamos de bicicletas eléctricas y/o convencionales y la adquisición de vehículos eléctricos para uso compartido. En todos los casos deberán ser activos propiedad de la comunidad energética y con la posibilidad de uso, al menos, para todos sus miembros.

1. Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos: Serán actuaciones subvencionables los sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos en la modalidad de adquisición directa. La infraestructura de recarga podrá estar destinada exclusivamente a los siguientes usos:

i. Uso público. Accesibles al público y que ofrezcan acceso no discriminatorio a los usuarios, incluido en lo tocante a las tarifas, los métodos de autenticación y pago y otras condiciones de uso. Situados en ubicaciones con acceso libre para cualquier persona en cualquier momento).
ii. Uso privado. En zonas de estacionamiento situados en referencias catastrales que sean propiedad de la comunidad energética o en los que figure expresamente en las escrituras de la referencia catastral la cesión del espacio a la comunidad energética y el coste del punto de la actuación.

Los sistemas de recarga se clasificarán, según su potencia, de la siguiente forma:

i. Sistema de recarga vinculado: Potencia inferior a 7 kW.
ii. Sistema de recarga convencional: Potencia igual o superior a 7 kW e inferior a 15 kW.
iii. Sistema de carga semirrápida: Potencia igual o superior a 15 kW e inferior a 40 kW.
iv. Sistema de carga rápida: Potencia igual o superior a 40 kW e inferior a 100 kW.
v. Sistema de carga ultra rápida: Potencia igual o superior a 100 kW.

En caso de existir distintas potencias en un mismo sistema de recarga, éste se clasificaría atendiendo a la potencia máxima de los puntos de recarga de la actuación.

2. Implantación de Sistemas de préstamos de bicicletas eléctricas y/o convencionales: Se considera actuación subvencionable, en los sistemas de préstamos de bicicletas eléctricas y/o convencionales: el proyecto, la obra civil, anclajes y bases del sistema, el coste de adquisición de las bicicletas y los gastos en software necesarios para gestionar el sistema de préstamo. La obra civil y adquisición de los distintos elementos del sistema no podrá producirse con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud en la convocatoria correspondiente de este programa.

Los sistemas serán propiedad de la comunidad energética y podrán ser de uso público o restringido a los miembros de dicha comunidad.

Firmado el 29/07/2024 13:12:21 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468465-257243842MI5UR9S8V4N** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 33 de 50.

3. Adquisición de vehículos eléctricos “enchufables” y de pila de combustible para movilidad compartida, colectiva o comunitaria.

Los vehículos susceptibles de ayudas deberán ser propiedad de la comunidad energética.

Los vehículos susceptibles de ayudas deberán ser vehículos eléctricos nuevos «enchufables» y de pila de combustible destinados a movilidad compartida, colectiva o comunitaria entre los propios miembros de la Comunidad Energética, estar matriculados por primera vez en España a nombre de la Comunidad Energética, y pertenecer a alguna de las categorías siguientes, según la definición del:

a1. Turismos M1: Vehículos de motor con al menos cuatro ruedas diseñados y fabricados para el transporte de pasajeros, que tengan, además del asiento del conductor, ocho plazas como máximo.

a2. Furgonetas o camiones ligeros N1: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) no supere las 3,5 toneladas.

a3. Furgones o camiones ligeros N2: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) sea superior a 3,5 e inferior a 12 toneladas.

a4. Furgones o camiones N3: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) sea superior a 12 toneladas

a5. Cuadriciclos ligeros L6e: Cuadriciclos ligeros cuya masa en vacío sea inferior o igual a 350 kg, no incluida la masa de las baterías, cuya velocidad máxima por construcción sea inferior o igual a 45 km/h, y potencia máxima inferior o igual a 4 kW.

a6. Cuadriciclos pesados L7e: Vehículos de cuatro ruedas, con una masa en orden de marcha (no incluido el peso de las baterías) inferior o igual a 450 kg en el caso de transporte de pasajeros y a 600 kg en el caso de transporte de mercancías, y que no puedan clasificarse como cuadriciclos ligeros.

a7. Motocicletas L3e, L4e, L5e: Vehículos con dos ruedas, o con tres ruedas simétricas o asimétricas con respecto al eje medio longitudinal del vehículo, de más de 50 cm3 o velocidad mayor a 50 km/h y cuyo peso bruto vehicular no exceda de una tonelada.

A8. Ciclomotores L1e y L2e: Vehículos de dos o tres ruedas con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h de potencia continua nominal máxima inferior o igual a 4 kW.

Los modelos de vehículos susceptibles de ser incentivados deben figurar en la Base de Vehículos del IDAE (http://coches.idae.es/base-datos/vehiculos-elegiblesprograma-MOVES), salvo para el caso de L1e y L2e que no se exigirá, y cumplir los siguientes requisitos

Firmado el 29/07/2024 13:12:21 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468465-257243842MI5UR9S8V4N** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 34 de 50.

En relación a los vehículos susceptibles de ayudas, según los actos delegados del Reglamento de Taxonomía y el principio de no hacer daño significativo al medio ambiente, no serán financiables los vehículos M1 y N1 cuyas emisiones sean superiores a 50 gCO_2/km y los vehículos de categoría L de más de 0 gCO_2/km.

2. REQUISITOS TÉCNICOS, ENERGÉTICOS Y AMBIENTALES

1. Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos

Los sistemas de recarga deberán cumplir los siguientes requisitos, cuyo cumplimiento deberá recogerse en la memoria de actuación justificativa establecida en el artículo 22 de las bases reguladoras:

a. Para las instalaciones conectadas en baja tensión, instalación de acuerdo con el Reglamento electrotécnico de baja tensión, aprobado por el Real Decreto 842/2002, de 2 de la ubicación según REBT.
b. Alimentación: monofásica o trifásica 230-400 VAC o voltajes superiores para el caso de recarga ultra rápida.
c. Protecciones eléctricas de acuerdo con la normativa de seguridad.
d. Declaración CE.
e. Deberá disponer, al menos, de conector tipo 2 según IEC 62.196-2, o conector CCS2-Combo 2, según IEC 62196, con compatibilidad con modo 3 o modo 4 según instalación, con medida de energía integrada. Según el artículo 4 del Real Decreto 639/2016, de 9 de diciembre, proporcionará la posibilidad de recarga puntual a los usuarios de vehículos eléctricos, sin necesidad de que medie contrato con el operador del punto de recarga que se trate, facilitando el servicio de recarga a disposición de los usuarios interesados de una forma abierta, transparente y no discriminatoria. Además, deberá garantizar que el punto esté operativo al menos durante cinco años. Además, deberá disponer de los siguientes requisitos de conectividad:

   i. Acreditar que la instalación dispone de interfaz de conexión que la permita plena conectividad y de sistema de memoria para almacenaje local de datos.

   ii. Compatible con el protocolo OCPP v1.6 o versión superior, mediante el uso de servicios web (SOA); y actualizable a versiones superiores.

   iii. Medida de la potencia y de la energía transferida.

   iv. Módulo de comunicación móvil 3G/GPRS o superior o cualquier canal de comunicación equivalente.

Todas las actuaciones de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos, objeto de los proyectos piloto singulares subvencionables, deberán contar con un sistema de recarga inteligente que permita la monitorización de la energía eléctrica consumida en el lugar donde se desarrolla la actuación. Esta información deberá ser accesible a través de dispositivo móvil o aplicación web.

Firmado el 29/07/2024 13:12:21 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468465-257243842MI5UR9S8V4N** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 35 de 50.

2. Implantación de Sistemas de préstamos de bicicletas eléctricas y/o convencionales.

Los sistemas de préstamos de bicicletas eléctricas y/o convencionales deberán cumplir los siguientes requisitos, cuyo cumplimiento deberá recogerse en la memoria de actuación justificativa establecida en el artículo 22 de las bases reguladoras:

a. Los sistemas deberán estar dotados del software necesario para gestionar el sistema de préstamo.

3. Adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible para movilidad compartida.

Deberán cumplir los siguientes requisitos:

a1. Para los vehículos pertenecientes a las categorías M y N se exige la pertenencia a alguno de los siguientes tipos:

i. Vehículos eléctricos puros (BEV), propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía procede, parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica.

ii. Vehículos eléctricos de autonomía extendida (EREV), propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía procede, parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo y que incorporan motor de combustión interna de gasolina o gasóleo para la recarga de las mismas.

iii. Vehículos híbridos «enchufables» (PHEV), propulsados total o parcialmente mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo y eléctricos cuya energía procede, parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica. El motor eléctrico deberá estar alimentado con baterías cargadas desde una fuente de energía externa.

iv. Vehículo eléctrico de células de combustible (FCV): Vehículo eléctrico que utiliza exclusivamente energía eléctrica procedente de una pila de combustible de hidrógeno embarcado.

v. Vehículo eléctrico híbrido de células de combustible (FCHV): Vehículo eléctrico de células de combustible que equipa, además, baterías eléctricas recargables.

a2. Los vehículos M1 y N1, que se acojan al programa de incentivos, deberán contar con un descuento de al menos 1.000 euros en la factura de venta por parte del fabricante/ importador o punto de venta del vehículo adquirido, a trasladar al beneficiario de la ayuda.

a3. Para los vehículos pertenecientes a la categoría L se exige:

i. Estar propulsados exclusivamente por motores eléctricos y estar homologados como vehículos eléctricos.

Firmado el 29/07/2024 13:12:21 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468465-257243842MI5UR9S8V4N** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 36 de 50.

ii. Las motocicletas eléctricas nuevas (categorías L3e, L4e y L5e) susceptibles de ayuda han de tener baterías de litio, motor eléctrico con una potencia del motor igual o superior a 3 kW, y una autonomía mínima de 70 km.

3. JUSTIFICACIÓN DOCUMENTAL DE LA ACTUACIÓN A REALIZAR «EX ANTE»

La justificación documental de la actuación «ex ante» se realizará mediante la presentación de los siguientes datos y/o documentación:

1. Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos:

a. Ubicación exacta de la actuación.

   La ubicación de la actuación deberá quedar claramente identificada pudiendo realizarse aportando la dirección postal completa (calle, número o km y municipio), municipio y parcela o número de polígono, la referencia catastral y/o las coordenadas UTM.

b. Número de puntos de recarga por actuación.
c. Potencia de la instalación.
d. Tipo de recarga (pública o privada).

2. Implantación de Sistemas de préstamos de bicicletas eléctricas y/o convencionales:

a. Ubicación exacta de la actuación.

   La ubicación de la actuación deberá quedar claramente identificada pudiendo realizarse aportando la dirección postal completa (calle, número o km y municipio), municipio y parcela o número de polígono, la referencia catastral y/o las coordenadas UTM. b. Inversión.

b. Número de bases y anclajes.
c. Numero de bicicletas.
d. Marca y Modelo de bicicleta.
e. Descripción del servicio de préstamo.

3. Adquisición de vehículos eléctricos “enchufables” y de pila de combustible para movilidad compartida, colectiva o comunitaria:

a. Número de vehículos a adquirir, indicando categoría y motorización

Todas las actuaciones de este área de actuación deberán incluir una descripción detallada de cómo los socios o miembros de la comunidad energética, así como, en su caso, terceros, tendrán acceso o harán uso de las mismas.

Firmado el 29/07/2024 13:12:21 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468465-257243842MI5UR9S8V4N** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 37 de 50.

4. JUSTIFICACIÓN DOCUMENTAL DE EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN «EX POST»

La justificación documental de la actuación «ex post» se realizará mediante la presentación de la documentación que aplique a las actuaciones según se establece en el artículo 22 de las bases reguladoras, y adicionalmente mediante la presentación de los siguientes documentos:

1. Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos:

a. Para los casos de recarga de acceso público, ubicación de los sistemas de recarga, referencia de estos en un plano, indicando dirección, número y coordenadas GNSS (GPS, Galileo u otras constelaciones, compatibles con el Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio) de longitud y latitud. En el caso de edificios y aparcamientos, las coordenadas se referirán al acceso principal de vehículos al mismo.

b) En el caso de recarga de acceso público, deberá acreditar que no discrimina el acceso a ningún usuario, permitiendo la recarga sin que medie contrato entre operador del punto de recarga y usuario.

2. Implantación de Sistemas de préstamos de bicicletas eléctricas y/o convencionales:

a. Memoria de la obra realizada.
b. Aquellos datos necesarios para identificar la inversión objeto de la subvención.

3. Adquisición de vehículos eléctricos “enchufables” y de pila de combustible para movilidad compartida, colectiva o comunitaria:

a1. Copia de la Ficha Técnica (Tarjeta ITV) de los vehículos adquiridos.

a2. Copia del Permiso de Circulación del vehículo adquirido o fotocopia del Permiso de Circulación provisional emitido por la Dirección General de Tráfico. En los casos en que se emita Permiso temporal para vehículos cuya matrícula comience con la letra P, se exigirá la aportación de fotocopia del Permiso de Circulación definitivo en el plazo de subsanación que se establezca en la convocatoria.

a3. Copia de la factura de compraventa del vehículo, a nombre del beneficiario.

A6. Documentos justificativos del pago de la factura de compraventa del vehículo. Se considerarán válidos aquellos justificantes de pago que permitan identificar:

i. Al beneficiario: debe quedar claro que el único pagador es el beneficiario de la ayuda, ya sea mediante un pago directo por el mismo o en su nombre (mediante la correspondiente acreditación documental).

ii. Al tercero (punto de venta o concesionario) que percibe las cantidades pagadas.

Firmado el 29/07/2024 13:12:21 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468465-257243842MI5UR9S8V4N** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 38 de 50.

iii. La fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del beneficiario de la ayuda.

iv. El vehículo objeto de la subvención.

V. Gestión de la demanda

1. ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

Las actuaciones que se contemplan para el presente bloque de actuaciones son las que se definen a continuación:

a) Equipos de medición, regulación y control destinados, a la obtención de datos de consumo en tiempo real o casi real y a implementar medidas de gestión de la demanda

b) Desarrollo o compra de software destinado a facilitar la recogida, comunicación y análisis de datos para optimizar el funcionamiento de la actuación o las actuaciones desarrolladas en el proyecto

2. REQUISITOS TÉCNICOS, ENERGÉTICOS Y AMBIENTALES

Los proyectos que presenten actuaciones dentro del área de actuación V. Gestión de la demanda, siempre tendrán que presentar actuaciones de al menos otra de las áreas de actuación.

3. JUSTIFICACIÓN DOCUMENTAL DE LA ACTUACIÓN A REALIZAR «EX ANTE»

La justificación documental de la actuación «ex ante» se realizará mediante la presentación de los siguientes datos y/o documentación:

a) Para almacenamiento detrás del contador:

Ubicación exacta de la actuación	
Capacidad del sistema de almacenamiento.	kWh
Potencia de la instalación de almacenamiento.	kW

La ubicación de la actuación deberá quedar claramente identificada pudiendo realizarse aportando la dirección postal completa (calle, número o km y municipio), municipio y parcela o número de polígono, la referencia catastral y/o las coordenadas UTM.

Firmado el 29/07/2024 13:12:21 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468465-257243842MI5UR9S8V4N** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 39 de 50.

a1. declaración responsable firmada por un técnico competente o empresa instaladora que acredite que el sistema de almacenamiento no estará directamente conectado a la red, sino que estará integrado con una actuación dentro de alguna de las áreas de actuación de energías renovables y/o movilidad sostenible.

a2. justificación cualitativa y cuantitativa de cómo la actuación contribuirá a la gestión de la demanda, en concreto, en la reducción del consumo, especialmente en horas punta y/o en el desplazamiento del consumo.

b) Para equipos de medición, regulación y control destinados, a la obtención de datos de consumo en tiempo real o casi real y a implementar medidas de gestión de la demanda

b1. justificación cualitativa y cuantitativa de cómo la actuación contribuirá a la gestión de la demanda, en concreto, en la reducción del consumo, especialmente en horas punta y/o en el desplazamiento del consumo.

b2. esquema de medición, instrumentación y control para habilitar sistemas para proporcionar gestión de la demanda, incluyendo su interacción con otra/s áreas de actuación desarrolladas en el proyecto.

c) Para el desarrollo o compra de software destinado a facilitar la recogida, comunicación y análisis de datos para optimizar el funcionamiento de la actuación o las actuaciones desarrolladas en el proyecto

c1. Esquema de funcionalidad a desarrollar y la memoria de proyecto asociado.

4. JUSTIFICACIÓN DOCUMENTAL DE EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN «EX POST»

La justificación documental de la actuación «ex post» se realizará mediante la presentación de la documentación que aplique a las actuaciones según se establece en el artículo 22 de las bases reguladoras, y adicionalmente mediante la presentación de los siguientes documentos:

Para equipos de medición, regulación y control destinados, a la obtención de datos de consumo en tiempo real o casi real y a implementar medidas de gestión de la demanda y para el desarrollo o compra de software destinado a facilitar la recogida, comunicación y análisis de datos para optimizar el funcionamiento de la actuación o las actuaciones desarrolladas en el proyecto

b1. informe cuantitativo de cómo la actuación ha contribuido a la gestión de la demanda, en concreto, en la reducción del consumo, especialmente en horas punta y/o en el desplazamiento del consumo.

Firmado el 29/07/2024 13:12:21 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468465-257243842MI5UR9S8V4N** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 40 de 50.

ANEXO III
Cálculo del importe de la ayuda máxima, solicitada y a otorgar.

La *ayuda máxima* que podrá solicitarse para un proyecto será la suma de las ayudas máximas para cada área de actuación del mismo. Se calcula en el momento de la presentación de la solicitud.

La ayuda máxima para cada área de actuación del proyecto se calculará, como sumatorio de las ayudas máximas para cada actuación y, en su caso, complemento de actuación, según el método de cálculo "Tipo 1" o "Tipo 2", según aplique.

La *ayuda solicitada* para un proyecto será la suma de las ayudas solicitadas para cada área de actuación y deberá ser menor o igual a la ayuda máxima del proyecto. Se calcula en el momento de la presentación de la solicitud.

La ayuda solicitada para cada área de actuación del proyecto se calculará, como sumatorio de las ayudas solicitadas para cada actuación y, en su caso, complemento de actuación, según el método de cálculo "Tipo 1" o "Tipo 2", según aplique.

El importe de la ayuda a otorgar para un proyecto estará, en cualquier caso, limitado por el importe máximo que resulte de la aplicación, en su caso, de la normativa europea de ayudas de Estado, que le fuera de aplicación a las actuaciones incluidas en el proyecto. La ayuda a otorgar de las actuaciones o del complemento de actuación no podrá superar el coste subvencionable de la actuación o del complemento de actuación realizado y justificado.

Los proyectos que incorporen una o más actuaciones del área de Gestión de la demanda tendrán que cumplir con el requisito especificado en el apartado 2 de la disposición octava de esta convocatoria.

Los proyectos multi-componente tendrán que cumplir con el requisito especificado en el apartado 3 de la disposición octava de esta convocatoria.

1. Método de cálculo. "Tipo 1".

El método de cálculo "Tipo 1" aplica al cálculo del importe de la ayuda máxima, solicitada y a otorgar para:

- todas las actuaciones del área de actuación "I. Energías renovables eléctricas"
- todas las actuaciones del área de actuación "II. Energías renovables térmicas"
- el complemento de actuación de desarrollo de nuevas redes de tuberías de distribución y subestaciones de intercambio o ampliación de existentes para centrales de generación nuevas, siempre que se presente junto alguna de las actuaciones del área de actuación "II. Energías renovables térmicas".

Firmado el 29/07/2024 13:12:21 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energía de Secretaria de Estado de Energía.

Código: **15468465-257243842MI5UR9S8V4N** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 41 de 50.

a) Cálculo de la ayuda máxima y solicitada de generación

Se considerará como coste subvencionable unitario (Csu) de generación el obtenido dividiendo el coste elegible estimado de generación en € entre la potencia estimada de generación (Ps) en kW, o en kWp para fotovoltaica.

Se considerará como coste subvencionable unitario (Csu) de almacenamiento el obtenido dividiendo el coste elegible estimado de almacenamiento en € por la capacidad nominal estimada de la instalación de almacenamiento (Cap) en kWh.

En el apartado c) "Valores de referencia para el cálculo de las ayudas" se el coste subvencionable unitario máximo para cada actuación de generación o de almacenamiento (Csum).

El coste subvencionable unitario final de generación o de almacenamiento (Csuf) será el menor valor entre el coste subvencionable unitario de generación o de almacenamiento calculado (Csu) y el coste subvencionable unitario máximo de generación o de almacenamiento (Csum).

El coste subvencionable de generación o de almacenamiento (Cs), se calculará mediante las siguientes expresiones:

Para generación: Cs = Csuf x Ps

Para almacenamiento: Cs = Csuf x Cap

Siendo:

- Ps la potencia estimada de generación (Ps) en kW, o en kWp para fotovoltaica.
- Cap la capacidad nominal estimada de la instalación de almacenamiento en kWh.

La *ayuda máxima* de generación se obtendrá multiplicando el coste subvencionable de generación (Cs), por la intensidad de ayuda máxima establecida en el artículo 10 de las bases reguladoras. La *ayuda solicitada* de generación se obtendrá multiplicando el coste subvencionable de generación, por la intensidad de ayuda solicitada, que será siempre inferior a la establecida en el artículo 10 de las bases reguladoras.

La ayuda solicitada de almacenamiento se obtendrá empleando una intensidad de ayuda del 30% según lo indicado en el artículo 41 Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, modificado por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión de 23 de junio de 2023,

La ayuda *solicitada* será la establecida por el beneficiario en la memoria de proyecto según las intensidades de ayuda y costes subvencionables que presente en su solicitud.

Firmado el 29/07/2024 13:12:21 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468465-257243842MI5UR9S8V4N** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 42 de 50.

b) Cálculo de la ayuda a otorgar de generación (justificación de la ayuda)

Se considerará como coste subvencionable unitario a otorgar (Csuo) de generación el obtenido dividiendo el coste elegible justificado de generación en € entre la potencia de generación realmente instalada (Psr) en kW, o en kWp para fotovoltaica.

Se considerará como coste subvencionable unitario a otorgar (Csuo) de almacenamiento el obtenido de dividir el coste elegible justificado de almacenamiento en € por la capacidad nominal realmente instalada de la instalación de almacenamiento (Capr) en kWh.

En el apartado c) "Valores de referencia para el cálculo de las ayudas" se presentan el coste subvencionable unitario máximo para cada actuación de generación o de almacenamiento (Csum).
El coste subvencionable unitario final a otorgar de generación o de almacenamiento (Csufo) será el menor valor entre el coste subvencionable unitario a otorgar de generación o de almacenamiento (Csuo) y el coste subvencionable unitario máximo de generación o de almacenamiento (Csum).

El coste subvencionable a otorgar, de generación o de almacenamiento (Cso), se calculará mediante las siguientes expresiones:

Para generación: Cso = Csuf x Psr

Para almacenamiento: Cso = Csuf x Capr

Siendo:

- Psr: la potencia de la instalación de generación realmente instalada en kW (kWp para solar fotovoltaica)
- Capr: la capacidad nominal realmente instalada de la instalación de almacenamiento en kWh.

La *ayuda a otorgar* de generación o de almacenamiento se obtendrá multiplicando el coste subvencionable a otorgar de generación o almacenamiento (Cso), por la intensidad de ayuda solicitada (para el caso del almacenamiento este valor será del 30%). La ayuda a otorgar será siempre inferior a la ayuda concedida publicada en la resolución definitiva.

Actuación	Coste subvencionable unitario máximo (Csum), (€/kW para generación; €/kWh para almacenamiento)
I. Energías renovables eléctricas	
Biomasa eléctrica (combustibles 100% origen biológico)	3.400
Biogás (generación de biogás y aprovechamiento eléctrico)	3.040

Firmado el 29/07/2024 13:12:21 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468465-257243842MI5UR9S8V4N** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 43 de 50.

Biogás (solo aprovechamiento eléctrico)	845
Instalación eólica (P > 500 kW)	1.000
Instalación eólica (P ≤ 500 kW)	3.000
Microcentrales hidroeléctricas con o sin vertido a red (P < 1 MW)	3.500
Instalación Fotovoltaica	800
Almacenamiento detrás del contador	500
II. Energías renovables térmicas	
Instalaciones geotérmicas o hidrotérmicas	1.500
Instalaciones aerotérmicas	750
Biomasa térmica (combustibles 100% origen biológico)	500
Plantas de producción de biogás incluyendo generación térmica para proceso en aplicación industrial	1.125
Instalación solar térmica	1.070

2. Método de cálculo "Tipo 2".

El método de cálculo "Tipo 2" aplica al cálculo del importe de la ayuda máxima, solicitada y a otorgar para:

- todas las actuaciones del área de actuación "III. Eficiencia energética"
- todas las actuaciones del área de actuación "IV. Movilidad sostenible"
- todas las actuaciones del área de actuación "V. Gestión de la demanda"

a) Cálculo de la Ayuda máxima y solicitada de las actuaciones

Se considerará como coste subvencionable (Cs) al coste elegible estimado de la actuación.

En el apartado c) "Valores de referencia para el cálculo de las ayudas" coste subvencionable máximo para cada actuación (Csm).

Firmado el 29/07/2024 13:12:21 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468465-257243842MI5UR9S8V4N** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 44 de 50.

La *ayuda máxima* de la actuación se obtendrá multiplicando el coste subvencionable de la actuación (Cs), por la intensidad de ayuda máxima establecida en el artículo 10 de las bases reguladoras.

La *ayuda solicitada* de la actuación se obtendrá multiplicando el coste subvencionable de la actuación (Cs), por la intensidad de ayuda solicitada, que será siempre inferior a la establecida en el artículo 10 de las bases reguladoras.

La ayuda *solicitada* será la establecida por el beneficiario en la memoria de proyecto según las intensidades de ayuda y costes subvencionables que presente en su solicitud.

Cálculo de la ayuda a otorgar

Se considerará como coste subvencionable a otorgar (Cso), el coste elegible justificado la actuación.

En el apartado c) "Valores de referencia para el cálculo de las ayudas" se presenta el coste subvencionable máximo para cada actuación (Csm).

La *ayuda a otorgar* de la actuación se obtendrá multiplicando el coste subvencionable a otorgar (Cso), por la intensidad de ayuda solicitada. La ayuda a otorgar será siempre inferior a la ayuda concedida publicada en la resolución definitiva.

c) Valores de referencia para el cálculo de las ayudas

Actuación	**Coste subvencionable máximo (Csm) (€)**
Mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica	Sin límite
Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos	Sin límite
Sistemas de préstamos de bicicletas eléctricas y/o convencionales	Sin límite
Equipos de medición, regulación y control destinados, a la obtención de datos de consumo en tiempo real o casi real y a implementar medidas de gestión de la demanda	Sin límite
Desarrollo o compra de software destinado a facilitar la recogida, comunicación y análisis de datos para optimizar el funcionamiento de la actuación o las actuaciones desarrolladas en el proyecto	Sin límite

Firmado el 29/07/2024 13:12:21 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468465-257243842MI5UR9S8V4N** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 45 de 50.

* Se presentarán tres ofertas para justificar este valor

Para la actuación de adquisición de vehículos eléctricos "enchufables" y de pila de combustible para movilidad compartida, colectiva o comunitaria, la siguiente table establece siguientes valores límite para el precio de venta de los vehículos y el valor máximo de las ayudas a otorgar en función de las características de la comunidad energética. Estas características para considerarse similar a una pequeña y mediana empresa o, en su caso, a una gran empresa son las recogidas en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 para definir las citadas categorías de empresa.

Motorización	Categoría	Autonomía en modo de funcionamiento eléctrico (km)	Límite precio venta vehículo (euros) antes de IVA o IGIC	Ayuda	
				Condiciones de PYME	Condiciones de Gran empresa
Pila combustible (FCV, FCHV)	M1	-	-	4.000	3.000
PHEV, EREV, BEV		Mayor o igual de 30 y menor de 90	45.000 (53.000 para vehículos BEV de 8 o 9 plazas)	2.300	2.200
		Mayor o igual de 90		4.000	3.000
PHEV, EREV, BEV, Pila de combustible	N1	Mayor o igual que 30	-	5.000	4.000
	L6e	-		1.000	800
	L7e			1.500	1.200
	L3e, L4e, L5e con P ≥ 3kW	Mayor o igual de 70	10.000	950	900
	L1e, L2e	Mayor o igual de 60	6.000	300	230

Nota: La autonomía en modo de funcionamiento exclusivamente eléctrico se define como la distancia capaz de recorrer el vehículo utilizando exclusivamente la energía acumulada en sus baterías, y que declara el fabricante en la documentación técnica y comercial del vehículo.

Firmado el 29/07/2024 13:12:21 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468465-257243842MI5UR9S8V4N** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 46 de 50.

ANEXO IV

Documentación a aportar EX ANTE, a través de la sede electrónica, adicional a la establecida en la orden de bases

La aceptación expresa de las bases reguladoras y de la convocatoria por parte del solicitante se hará con la firma y entrega del Formulario de Solicitud de ayuda. Para formular la solicitud, además de completar el correspondiente formulario con los datos requeridos, se deberá aportar, a través de la sede electrónica, adicionalmente a lo establecido en las bases, la siguiente documentación.

Adicionalmente a lo incluido en el presente anexo, se podrá requerir documentación adicional en el caso de que algún requisito o criterio de valoración no quede firmemente acreditado.

a) Copia de los estatutos pasados por registro correspondiente (adjuntando justificante de registro en registro oficial) y completar la documentación que se pondrá a disposición de los interesados en la página web del IDAE en la sección de comunidades energéticas, de acreditación de *participación abierta y voluntaria y de la finalidad primordial* de la comunidad energética, así como su *autonomía*, detallando el artículo/s donde quede reflejado:

   a1. que el beneficiario se basa en una participación abierta y voluntaria. Alternativamente, se podrá presentar la referencia a la ley y el artículo concreto que regula la entidad jurídica beneficiaria por la que se cumple este requisito.

   a2. que la finalidad primordial del beneficiario consiste en ofrecer beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus miembros o socios o a la localidad en la que desarrolla su actividad, en lugar de una rentabilidad financiera. Alternativamente se podrá presentar un documento justificativo que acredite el desempeño y una relación de las actividades llevadas a cabo por el beneficiario en los últimos dos años que cumplan con esta obligación.

   a3. que el beneficiario tiene autonomía en la toma de decisiones, de manera que en ningún caso un solo socio o miembro reúna más del 51% de los votos. Alternativamente se podrá presentar un documento justificativo que acredite esta condición.

b) En el caso de CCE para acreditar que el *control efectivo* lo ejercen socios o miembros que sean personas físicas, entidades locales o pequeñas empresas se aportará:

   b1. declaración responsable que se pondrá a disposición de los interesados en la página web del IDAE en la sección de comunidades energéticas, que acredita que el control efectivo en la entidad jurídica beneficiaria lo ejercen socios o miembros que sean personas físicas, pequeñas empresas o entidades locales.

Firmado el 29/07/2024 13:12:21 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468465-257243842MI5UR9S8V4N** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 47 de 50.

Para acreditar que la CER cumple con la proximidad de los proyectos a los socios y que está constituida por personas físicas, entidades locales o pymes:

b2. declaración responsable que se pondrá a disposición de los interesados en la página web del IDAE en la sección de comunidades energéticas, que acredita el control efectivo, la proximidad de los socios y la tipología de todos los socios.

c) Para acreditar la existencia de un *mínimo de cinco socios* de la comunidad energética beneficiaria se aportará:

c1. declaración responsable que se pondrá a disposición de los interesados en la página web del IDAE en la sección de comunidades energéticas, que acredita que existen un mínimo de cinco socios en la CER o CCE.

c2. documento identificativo de al menos 5 de los socios (por ejemplo, DNI/NIF, CIF, etc.). Asimismo, deberá acreditarse la relación vinculante entre la comunidad energética y los socios (por ejemplo y según el caso, libro de actas donde se identifique a los socios, declaración jurada de pertenencia, recibo de pago de cuotas, relación de socios registrada para caso de asociaciones, escrituras de constitución, etc.). Se puede sustituir la aportación de DNI/NIF por la escritura (ante notario y registrada) de constitución de la entidad en la que se identifique y certifique la comparecencia de al menos 5 socios. No se aceptará documentación que no esté debidamente firmada, sellada, registrada y/o legalizada.

d) *Memoria de proyecto* de las actuaciones a acometer, que tendrá como mínimo, en un único documento consolidado de acuerdo con la plantilla que se pondrá a disposición de los interesados en la página web del IDAE en la sección de comunidades energéticas, el siguiente contenido:

   i. Identificación, descripción, resumen del proyecto y planificación de cada actuación presentada, así como de los resultados esperados.

   ii. Presupuesto (según se define en artículo 9.2. de las bases reguladoras) y ayuda solicitada para el proyecto (según se define en el artículo 10.8 de las bases reguladoras).

   iii. Desglose de costes subvencionables por actuación, conteniendo la información que se indique en la página web del IDAE, según aplique.

   iv. Costes subvencionables, ayuda máxima y ayuda solicitada desglosados por área de actuación y para el total del proyecto, así como la reducción sobre la ayuda máxima (%), según se define en el Anexo I, conteniendo información que se indique en la página web del IDAE, según aplique.

   v. Para cada actuación incluida en el proyecto, incluir los datos solicitados en el apartado “3. Justificación documental de la actuación a realizar ex ante” del anexo II de esta convocatoria.

Firmado el 29/07/2024 13:12:21 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468465-257243842MI5UR9S8V4N** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 48 de 50.

e) Para cada actuación incluida en el proyecto, incluir la documentación solicitada en el apartado "3. Justificación documental de la actuación a realizar ex ante" del anexo II de esta convocatoria.

f) Declaraciones responsables que se pondrán a disposición de los interesados en la página web del IDAE en la sección de comunidades energéticas, que acreditan el cumplimiento de los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiario.

g) En su caso, Declaración responsable que se pondrá a disposición de los interesados en la página web del IDAE en la sección de comunidades energéticas, sustitutiva que se formula para acreditar el cumplimiento de encontrarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, para los casos previstos en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

h) Declaración responsable de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR), programa CE IMPLEMENTA, se pondrá a disposición de los interesados en la página web del IDAE en la sección de comunidades energéticas.

i) Declaración responsable de ausencia de conflicto de intereses (DACI), que se pondrá a disposición de los interesados en la página web del IDAE en la sección de comunidades energéticas.

j) Declaración responsable de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR), programa CE IMPLEMENTA, que se pondrá a disposición de los interesados en la página web del IDAE en la sección de comunidades energéticas.

k) Declaración responsable DNSH, que se pondrá a disposición de los interesados en la página web del IDAE en la sección de comunidades energéticas.

l) Certificación o declaración responsable para el cumplimiento del artículo. 13.3 bis LGS.

m) Justificación, en su caso, de los *criterios de valoración* del Anexo II de las bases reguladoras, adicionalmente se habrá de aportar la siguiente documentación:

i. *Viabilidad administrativa*: evidencia de disponer de elementos que agilizan la consecución de los proyectos, por ejemplo, tener los proyectos de las actuaciones visados, tener acreditado el uso de espacios donde irán situadas las actuaciones, tener los permisos de acceso y conexión ya iniciado, cumplen este apartado recibiendo la correspondiente puntuación por el mismo

ii. *Reducción sobre la ayuda máxima:* esta información se ha de aportar en todo caso, en la memoria de proyecto mencionado en el apartado d), punto iv.

iii. *Impacto social y de género:* incluir en la memoria de proyecto mencionado en el apartado d) una sección adicional y específica de "Impacto social y de género", donde se presente:

Firmado el 29/07/2024 13:12:21 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468465-257243842MI5UR9S8V4N** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 49 de 50.

vi.1. en su caso, número de socios o miembros que sean consumidores vulnerables, consumidores vulnerables severos o consumidores vulnerables en riesgo de exclusión social y, a su vez, beneficiarios del bono social eléctrico y del bono social térmico. Si se incluyen este tipo de socios o miembros, aportar documentación que acredite la condición de los miembros de la comunidad energética que están acogidos al bono social.

vi.2. en su caso, plan para la incorporación de los elementos necesarios para lograr una representación equilibrada entre mujeres y hombres e impulsar la plena igualdad de oportunidades entre ambos.

vi.3. en su caso, relación de los municipios de reto demográfico en los que se desarrolle el proyecto (municipios de hasta 5.000 habitantes y los municipios no urbanos de hasta 20.000 habitantes en los que todas sus entidades singulares de población sean de hasta 5.000 habitantes, de acuerdo con el listado que publica IDAE para las convocatorias en el marco del Programa de Regeneración y Reto Demográfico, disponible en su página web)

vi.4. en su caso, relación de los municipios incluidos en los Convenios de Transición Justa en los que se desarrolle el proyecto.

vi.5. en su caso, plan para abordar proactivamente la lucha contra el reto demográfico y la promoción de una transición justa.

iv. *Adecuación prioridades autonómica y/o locales*: presentar Informe del Gobierno autonómico y/o local relativo a la adecuación del proyecto a las prioridades de la política autonómica y/o local.

n) Declaración responsable del cumplimiento por parte del beneficiario de que los activos subvencionados a través de la presente convocatoria son de su propiedad única y exclusiva.

Firmado el 29/07/2024 13:12:21 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **15468465-257243842MI5UR9S8V4N** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 50 de 50.